

**AYUNTAMIENTO
DE
MARTÍN DE LA JARA
(Sevilla)**

ASUNTO: INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN AL PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO PARA 2017.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (T.R.L.R.H.L.) y en el artículo 18.4 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, la Secretaría-Intervención, después de haber examinado el Proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de Martín de la Jara (Sevilla) para 2017 de esta Corporación, y en relación con el mismo, informa lo siguiente:

1.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

Los Presupuestos de las Entidades Locales deben adecuarse a lo establecido en las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.
- El Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de Sostenibilidad Financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales y otras de carácter económico.
- El Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Tributaria y Financiera para la Corrección del Déficit Público.
- El Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

Código Seguro De Verificación:	VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	14/11/2017 18:07:26
Observaciones		Página	1/45
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==		



- El Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- La Guía para la determinación de la Regla de Gasto para Corporaciones Locales, Artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, 3ª Edición (Noviembre 2014 (IGAE)).
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.
- La Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- La Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

2.- CONTENIDO Y DOCUMENTACIÓN.-

En relación con este punto hay que precisar que según lo dispuesto en el apartado 1º del artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las entidades locales aprueban anualmente un presupuesto único que constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer, y de los derechos con vencimiento o que se prevean realizar durante el correspondiente ejercicio económico. El Presupuesto coincide con el año natural y está integrado por el de la propia entidad y los de todos los organismos y empresas locales con personalidad jurídica propia dependientes de aquélla.

Por tanto, el Presupuesto General de una Entidad Local es un instrumento de gestión financiera que marca una limitación a los gastos que puede realizar la entidad en el ejercicio presupuestario, constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer, sin perjuicio de la posibilidad de realizar las correspondientes modificaciones de crédito, y que realmente implica una limitación cuantitativa, cualitativa y temporal de los créditos presupuestarios autorizados, es decir, el Presupuesto indica la cantidad máxima a destinar a cada tipo de gasto, el importe máximo de las obligaciones a reconocer, además implica una limitación cualitativa, qué tipo de gasto se puede realizar, es decir, no sólo limita la cantidad sino también la tipología del gasto y por último tiene una limitación temporal, no sólo marca la cantidad máxima a destinar a un tipo de gasto concreto sino que además debe gastarse en un tiempo máximo, el año natural. Sin embargo, desde el punto de vista de los ingresos establece los derechos con vencimiento que se prevean realizar durante el correspondiente ejercicio económico, es decir establece una mera previsión de los ingresos a realizar, si bien el criterio de prudencia, que debe regir siempre en la práctica presupuestaria, será un garante de la elaboración de un presupuesto de ingresos acorde con la realidad de la gestión.

En cuanto a lo dispuesto en el artículo 164 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (T.R.L.R.H.L.) y con el artículo 5 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de

Código Seguro De Verificación:	VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	14/11/2017 18:07:26
Observaciones		Página	2/45
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==		



28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, hay que indicar que el Presupuesto General del Ayuntamiento de Martín de la Jara para 2017 está formado por el de la Entidad Local y los de las Sociedades Mercantiles de capital íntegramente local denominadas SODIJARA, S.L.U. y SOCIEDAD GESTIÓN DE SERVICIOS ENGI, S.L.U., respectivamente.

De acuerdo con el artículo 165.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos previstos en la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria, y contendrá para cada uno de los presupuestos que en él se integren:

- a) Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.
- b) Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

Asimismo, incluirá las bases de ejecución, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto.

El artículo 12 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, y el artículo 166 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, recogen los anexos que deberán unirse al Presupuesto General:

- a) Los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, podrán formular los municipios y demás entidades locales de ámbito supramunicipal.
- b) Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las sociedades mercantiles de cuyo capital social sea titular único o participe mayoritario la entidad local.
- c) El estado de consolidación del presupuesto de la propia entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles.
- d) El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del ejercicio y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio.

Se hace constar, que no consta en el Expediente de Presupuestos alguno de los Anexos exigidos por la normativa aplicable, como puede ser "los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las sociedades mercantiles de cuyo capital social sea titular único o participe mayoritario la entidad local", dejando constancia de esta circunstancia, a los efectos oportunos.

El Proyecto de Presupuesto General lo formará el presidente de la Entidad, y al mismo habrá de unirse la documentación señalada en el apartado 1º del artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos:

- a) Memoria suscrita por el Presidente explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.
- b) Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del mismo, suscritas, una y otro, por el Interventor y confeccionados conforme dispone la Instrucción de Contabilidad.

Código Seguro De Verificación:	VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	14/11/2017 18:07:26
Observaciones		Página	3/45
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==		



c) Anexo de personal de la Entidad local, en que se relacionen y valoren los puestos de trabajo existentes en la misma, de forma que se de la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el Presupuesto.

d) Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio, suscrito por el Presidente y debidamente codificado.

e) Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del Presupuesto (artículo 149.1, e), LRHL).

En relación con las operaciones de crédito, se incluirá en el informe, además de su importe, el detalle de las características y condiciones financieras de todo orden en que se prevean concertar y se hará una especial referencia a la carga financiera que pese sobre la Entidad antes y después de su formalización.

No obstante, hay que estar a lo dispuesto en el artículo 168.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que establece al efecto lo siguiente:

“1. El presupuesto de la Entidad Local será formado por su Presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.

b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.

c) Anexo de personal de la Entidad Local.

d) Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.

e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.

f) Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

g) Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto ”.

Sobre la base de los presupuestos y estados de previsión a que se refieren los apartados anteriores, el presidente de la entidad formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del artículo 166 y en el presente artículo, al Pleno de la corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución.

La remisión a la Intervención se efectuará de forma que el Presupuesto, con todos sus anexos y documentación complementaria, pueda ser objeto de estudio durante un plazo no inferior a diez días e informado antes del 10 de octubre (artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 18.4 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos).

La aprobación inicial del Presupuesto General corresponde al Pleno de la Corporación por mayoría simple (artículos 22.2 y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local).

El apartado 1º, del artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, establece que el acto de aprobación provisional del Presupuesto General, señalando el lugar y fecha inicial del cómputo del plazo de exposición al público, se anunciará en el (Boletín Oficial) de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma Uniprovincial, y

Código Seguro De Verificación:	VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	14/11/2017 18:07:26
Observaciones		Página	4/45
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==		



simultáneamente se pondrá a disposición del público la correspondiente documentación por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el pleno. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Este último plazo se entenderá contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público y las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

Del presupuesto general definitivamente aprobado se remitirá copia a la correspondiente Comunidad Autónoma y a la dependencia del Ministerio de Economía y Hacienda que éste determine. La remisión se realizará simultáneamente al envío al Boletín Oficial a que se refiere el apartado anterior (artículo 20.4 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla, en materia de presupuestos, la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

3.- ANÁLISIS DEL CONTENIDO.-

El Estado de Ingresos y Gastos Consolidado del Proyecto de Presupuestos 2017 es el siguiente:

ESTADO DE INGRESOS

CAP.		Ayuntamiento	SODIJARA	ENGI, S.L	Operaciones Internas	Consolidado
1	Impuestos Directos	517.685,23				517.685,23
2	Impuestos Indirectos	4.381,89				4.381,89
3	Tasas y otros Ingresos	95.596,90				95.596,90
4	Transferencias corrientes	1.125.344,49	49.418,51	108.029,81	130.564,72	1.152.228,09
5	Ingresos Patrimoniales	34.599,59				34.599,59
6	Enajenación Inversiones reales	6,01				6,01
7	Transferencias de capital	753.678,31				753.678,31
8	Activos Financieros	0,00				0,00
9	Pasivos Financieros	0,00				0,00
	TOTAL INGRESOS	2.531.292,42	49.418,51	108.029,81	130.564,72	2.558.176,02

Código Seguro De Verificación:	VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	14/11/2017 18:07:26
Observaciones		Página	5/45
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==		



ESTADO DE GASTOS

CAP.	Ayuntamiento	SODIJARA	ENGI, S.L	Operaciones Internas	Consolidado
1	488.009,91	48.325,19	107.403,00		643.738,10
2	429.313,87	1.049,93	596,81		430.960,61
3	2.700,01	43,39	30,00		2.773,40
4	638.910,66			130.564,72	508.345,94
5	6,01				6,01
6	894.364,04				894.364,04
7	0,00				0,00
8	0,00				0,00
9	77.987,92				77.987,92
	2.531.292,42	49.418,51	108.029,81	130.564,72	2.558.176,02

3.1.- ESTADO DE GASTOS

Del examen de los datos sin consolidar se extraen las conclusiones que a continuación se detallan.

El **Capítulo 1 “Gastos de Personal”**, asciende a 488.009,91 Euros del Presupuesto sin consolidar, lo que supone un 19,28 % del Presupuesto total. En relación con este Capítulo hay que destacar que, por se ha vuelto a consignar los gastos del personal empleado en las obras P.F.O.E.A. y Plan de Empleo Estable 2017 en el Capítulo 6 del Presupuesto de Gastos.

En este sentido, el artículo 18 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 establece al efecto lo siguiente:
“Artículo 18 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público

Uno. A efectos de lo establecido en el presente Capítulo, constituyen el sector público:

- a) La Administración General del Estado, sus Organismos autónomos y Agencias estatales y las Universidades de su competencia.
- b) Las Administraciones de las Comunidades Autónomas, los Organismos de ellas dependientes y las Universidades de su competencia.
- c) Las Corporaciones locales y Organismos de ellas dependientes.

Código Seguro De Verificación:	VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	14/11/2017 18:07:26
Observaciones		Página	6/45
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==		



- d) Las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.
- e) Los órganos constitucionales del Estado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 72.1 de la Constitución.
- f) Las sociedades mercantiles públicas, entendiendo por tales aquellas en las que la participación, directa o indirecta, en su capital social de las Administraciones y entidades enumeradas en este artículo sea superior al 50 por ciento. En el sector público estatal se considerarán como tales las reguladas en el artículo 111.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- g) Las entidades públicas empresariales y el resto de los organismos públicos y entes del sector público estatal, autonómico y local.
- h) Las fundaciones del sector público y los consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público.
- i) El Banco de España en los términos establecidos en la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España.
- j) El Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB).

Dos. En el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Tres. Las Administraciones, entidades y sociedades a que se refiere el apartado uno de este artículo no podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior y siempre que no se produzca incremento de la masa salarial, en los términos que establece la presente Ley, las citadas Administraciones, entidades y sociedades podrán realizar contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de contingencias distintas a la de jubilación. Asimismo, y siempre que no se produzca incremento de la masa salarial, en los términos que establece la presente Ley, podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, siempre que los citados planes o contratos de seguro hubieran sido suscritos con anterioridad al 31 de diciembre de 2011.

Cuatro. La masa salarial del personal laboral, que se incrementará en el porcentaje máximo previsto en el apartado dos de este artículo, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados por dicho personal en el año anterior, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación.

Se exceptúan, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya

Código Seguro De Verificación:	VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	14/11/2017 18:07:26
Observaciones		Página	7/45
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==		



finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales de los trabajadores.

Estos gastos de acción social, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2017 respecto a los del año 2016.

Cinco.

1. Los funcionarios a los que resulta de aplicación el artículo 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, EBEP), e incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición final cuarta del EBEP o de las Leyes de Función Pública dictadas en desarrollo de aquél, percibirán, en concepto de sueldo y trienios, en las nóminas ordinarias de enero a diciembre de 2017, las cuantías referidas a doce mensualidades que se recogen a continuación:

Grupo/Subgrupo EBEP	Sueldo (euros)	Trienios (euros)
A1	13.576,32	522,24
A2	11.739,12	425,76
B . .	10.261,56	373,68
C1	8.814,12	322,20
C2	7.335,72	219,24
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (EBEP)	6.714,00	165,00

2. Los funcionarios a que se refiere el punto anterior percibirán, en cada una de las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre en el año 2017, en concepto de sueldo y trienios, los importes que se recogen a continuación:

Grupo/Subgrupo EBEP	Sueldo (euros)	Trienios (euros)
A1	698,13	26,85
A2	713,45	25,87
B .	739,07	26,92
C1	634,82	23,19
C2	605,73	18,09
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (EBEP)	559,50	13,75

Seis. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, las retribuciones a percibir por los funcionarios públicos que hasta la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 han venido referenciadas a los grupos de titulación previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, están referenciadas a los grupos y subgrupos de clasificación profesional establecidos en el artículo 76 y disposición transitoria tercera del EBEP, sin experimentar otras variaciones que las derivadas de esta Ley. Las equivalencias entre ambos sistemas de clasificación son las siguientes:

Grupo A [Ley 30/1984](#): Subgrupo A1 [EBEP](#).

Código Seguro De Verificación:	VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	14/11/2017 18:07:26
Observaciones		Página	8/45
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==		



- Grupo B [Ley 30/1984](#): Subgrupo A2 [EBEP](#).
- Grupo C [Ley 30/1984](#): Subgrupo C1 [EBEP](#).
- Grupo D [Ley 30/1984](#): Subgrupo C2 [EBEP](#).
- Grupo E [Ley 30/1984](#): Agrupaciones profesionales [EBEP](#).

Siete. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

Ocho. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en el apartado dos deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al mismo.

Nueve. Las referencias relativas a retribuciones contenidas en esta Ley se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

Diez. Los límites establecidos en este artículo serán de aplicación a las retribuciones de los contratos mercantiles del personal del sector público.

Once. Este artículo tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.13.º y 156.1 de la Constitución. Además, el apartado tres se dicta en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29 del EBEP.

Por otro lado, hay que tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 dispone lo siguiente:

“Artículo 19 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017. Oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.-
Uno.

1. La incorporación de nuevo personal en el sector público delimitado en el artículo anterior, a excepción de las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el Sector Público, que se regirán por lo dispuesto en las disposiciones adicionales décima quinta, décima sexta y décima séptima respectivamente, de esta Ley y de los Órganos Constitucionales del Estado, estará sujeta a los límites y requisitos establecidos en los apartados siguientes.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la incorporación de personal que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores o de los procesos de selección y reclutamiento para la cobertura de las plantillas de militares de Tropa y Marinería profesional fijadas en la disposición adicional décima cuarta.

2. Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, en los siguientes sectores y administraciones la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 100 por ciento:

- A) Administraciones Públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.
- B) Administraciones Públicas con competencias sanitarias respecto de las plazas de personal estatutario de los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud.

Código Seguro De Verificación:	VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	14/11/2017 18:07:26
Observaciones		Página	9/45
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==		



C) Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía Autónoma de aquellas Comunidades Autónomas que cuenten con Cuerpos propios de dicha Policía en su territorio, y, en el ámbito de la Administración Local, personal de la Policía Local, en relación con la cobertura de las correspondientes plazas de dicha Policía.

D) Fuerzas Armadas en relación con las plazas de militares de carrera y militares de complemento de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de Carrera Militar.

E) Administraciones Públicas respecto del control y lucha contra el fraude fiscal, laboral, de subvenciones públicas y en materia de Seguridad Social, y del control de la asignación eficiente de los recursos públicos.

F) Administraciones Públicas respecto del asesoramiento jurídico y la gestión de los recursos públicos.

G) Plazas de los Cuerpos de Letrados de la Administración de Justicia y de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.

H) Administraciones Públicas respecto de la cobertura de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios.

I) Administración del Estado en relación con las plazas de personal investigador doctor de los Cuerpos y Escalas de los organismos públicos de investigación, definidos en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Asimismo, se autorizan un total de 25 plazas en los Organismos Públicos de Investigación de la Administración del Estado, para la contratación de personal investigador doctor, con certificado I3, en la modalidad de Investigador distinguido, como personal laboral fijo en dichos Organismos, previa acreditación de que la Oferta de Empleo Público de estas plazas no afecta a los límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Igualmente, con el límite máximo del 100 por ciento de la tasa de reposición, se autoriza a los organismos de investigación de otras Administraciones Públicas para la contratación de personal investigador doctor que haya superado una evaluación equivalente al certificado I3, en la modalidad de investigador distinguido, como personal laboral fijo en dichos organismos, previa acreditación de que la oferta de empleo público de estas plazas no afecta a los límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

J) Plazas de los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad, de profesores contratados doctores de Universidad regulados en el artículo 52 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y a las plazas de personal de administración y servicios de las Universidades, siempre que por parte de las Administraciones Públicas de las que dependan se autoricen las correspondientes convocatorias, previa acreditación de que la oferta de empleo público de las citadas plazas no afecta al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para la correspondiente Universidad, ni de los demás límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Dentro del límite de la tasa de reposición correspondiente a los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad y a los profesores contratados doctores previsto en el párrafo anterior, cada Universidad estará obligada a destinar, como mínimo, un 15 por ciento del total de plazas que oferte, a la incorporación, en aquella categoría para la que esté acreditado, de personal investigador doctor que haya finalizado el Programa Ramón y Cajal y haya obtenido el certificado I3.

Las plazas de profesor contratado doctor que queden vacantes como consecuencia del acceso a un Cuerpo docente universitario, se podrán incluir en la tasa de reposición del ejercicio siguiente.

K) Administraciones Públicas respecto de la supervisión e inspección de los mercados de valores y de los que en ellos intervienen.

L) Plazas correspondientes a la seguridad aérea, respecto del personal que realiza actuaciones de inspección y supervisión de la seguridad aérea, las operaciones de vuelo y operaciones aeroportuarias y actuaciones relacionadas con las mismas, y a las plazas de personal en relación con la seguridad marítima, que realiza tareas de salvamento marítimo y prevención y lucha contra la contaminación marina, así como a las plazas de personal en relación con la seguridad ferroviaria y las operaciones ferroviarias.

M) Administración Penitenciaria.

N) Consejo de Seguridad Nuclear en relación con las plazas de funcionario de la Escala Superior del Cuerpo de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica que realizan funciones de dirección, estudio y evaluación, inspección y control de las instalaciones radiactivas y nucleares.

Ñ) Acción Exterior del Estado.

Código Seguro De Verificación:	VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	14/11/2017 18:07:26
Observaciones		Página	10/45
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==		



- O) Plazas de personal que presta asistencia directa a los usuarios de los servicios sociales.
- P) Plazas de personal que realiza la gestión de prestaciones y políticas activas en materia de empleo.
- Q) Plazas de seguridad y emergencias.
- R) Plazas de personal que realiza una prestación directa a los usuarios del servicio de transporte público.
- S) Personal de atención a los ciudadanos en los servicios públicos.

3. En los sectores y Administraciones no recogidos en el apartado anterior, la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 50 por ciento.

4. Para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje de tasa máximo fijado se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios en cada uno de los respectivos sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos, en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses en la prestación de servicios por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa. Igualmente, se tendrán en cuenta las altas y bajas producidas por los concursos de traslado a otras Administraciones Públicas.

No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos las plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna y las correspondientes al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial.

5. Con el fin de permitir el seguimiento de la oferta, las Comunidades Autónomas deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, en el mes de enero de cada año, además de cualquier otra información que les sea requerida, una certificación del número de bajas y altas tenidas en cuenta en el cálculo de la tasa de reposición, incluidas las altas y bajas por concursos de traslado producidas como consecuencia de los procedimientos de movilidad voluntaria entre distintas Administraciones Públicas en el año inmediato anterior.

6. Las Administraciones y sectores señalados en las letras A), B), G), O) y P) y Policía Local, regulados en el apartado Uno.2 anterior, el personal docente e investigador comprendido en la letra J) del apartado Uno.2 anterior, así como el personal que preste servicios en materia de gestión tributaria y recaudación y de inspección y sanción de servicios y actividades, el personal del Servicio Público de Empleo Estatal y entidades autonómicas equivalentes que preste servicios en materia de gestión y control de prestaciones de desempleo y actividades dirigidas a la formación para el empleo, y el personal de la Escala de Médicos-Inspectores del Cuerpo de Inspección Sanitaria de la Administración de la Seguridad Social del Instituto Nacional de la Seguridad Social, además de la tasa resultante del apartado Uno.2 y 3, podrán disponer de una tasa adicional para estabilización de empleo temporal que incluirá hasta el 90 por ciento de las plazas que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2016.

Las ofertas de empleo que articulen estos procesos de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos Diarios Oficiales en los ejercicios 2017 a 2019 y serán coordinados por los Departamentos ministeriales competentes.

La tasa de cobertura temporal en cada ámbito deberá situarse al final del período por debajo del 8 por ciento.

La articulación de estos procesos selectivos que, en todo caso, garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, podrá ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales, pudiendo articularse medidas que posibiliten una coordinación entre las diferentes Administraciones en el desarrollo de los mismos.

De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal.

Código Seguro De Verificación:	VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	14/11/2017 18:07:26
Observaciones		Página	11/45
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==		



Con el fin de permitir el seguimiento de la oferta, las Comunidades Autónomas deberán certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas ocupadas de forma temporal existentes en cada uno de los ámbitos afectados.

Además de lo previsto en los párrafos anteriores, las administraciones públicas, podrán disponer en los ejercicios 2017 a 2019 de una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal de aquellas plazas que, en los términos previstos en la disposición transitoria cuarta del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, estén dotadas presupuestariamente y, desde una fecha anterior al 1 de enero de 2005, hayan venido estando ocupadas ininterrumpidamente de forma temporal. A estas convocatorias les será de aplicación lo previsto en el apartado tercero de la citada disposición transitoria.

Dos. No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Tres. La Oferta de Empleo Público que corresponda a la Administración General del Estado, sus organismos públicos y demás entes públicos estatales se aprobará por el Gobierno, a iniciativa de los Departamentos u Organismos competentes y a propuesta del Ministerio de Hacienda y Función Pública. En el caso de las Fuerzas Armadas la aprobación será previo informe del Ministerio de Hacienda y Función Pública y a propuesta del Ministro de Defensa. En todos los casos será necesaria la previa valoración e informe sobre su repercusión en los costes de personal.

Corresponde a la Secretaría de Estado de Función Pública la competencia para convocar los procesos selectivos de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios adscritos a dicha Secretaría de Estado, así como los correspondientes al personal laboral del Convenio Único de la Administración General del Estado.

No se autorizarán convocatorias de puestos o plazas vacantes de personal laboral de los entes del sector público estatal salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que requerirán la previa y expresa autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Función Pública. Asimismo, con el objeto de posibilitar la adecuada optimización de los recursos humanos existentes en el sector público, ambas Secretarías de Estado podrán autorizar a los organismos autónomos y agencias estatales y entes públicos, a contratar a personal funcionario o laboral fijo con destino en Departamentos u Organismos Públicos del sector público estatal. El Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Función Pública, determinará el procedimiento por el cual se garantizará la publicidad y libre concurrencia en este tipo de contrataciones. Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en este apartado generarán derecho, desde la fecha de su celebración, a seguir percibiendo el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en el Departamento Ministerial u Organismo Público de procedencia.

Cuatro. La contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de funcionarios interinos y de personal estatutario temporal, en las condiciones establecidas en el apartado Dos de este artículo requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Asimismo, la celebración de contratos de puesta a disposición con empresas de trabajo temporal sólo podrá formalizarse en las condiciones del apartado dos de este artículo y requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

La contratación de personal fijo o temporal en el extranjero con arreglo a la legislación local o, en su caso, legislación española, requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

La autorización de convocatorias y contratos por el Ministerio de Hacienda y Función Pública a que se refiere este apartado, se otorgará a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Función Pública.

Cinco. La validez de la tasa autorizada en el apartado uno, números 2 y 3 de este artículo, estará condicionada a que las plazas resultantes se incluyan en una Oferta de Empleo Público que, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 70 del EBEP, deberá ser aprobada por los respectivos órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización de cada año.

Código Seguro De Verificación:	VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	14/11/2017 18:07:26
Observaciones		Página	12/45
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==		



La validez de dicha autorización estará igualmente condicionada a que la convocatoria de las plazas se efectúe mediante publicación de la misma en el Diario oficial de la Provincia, Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, en el plazo improrrogable de tres años, a contar desde la fecha de la publicación de la Oferta de Empleo Público en la que se incluyan las citadas plazas, con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 70 del EBEP.

Seis. La tasa de reposición de efectivos correspondiente a uno o varios de los sectores definidos en el artículo 19.uno.2 podrá acumularse en otro u otros de los sectores contemplados en el citado precepto o en aquellos Cuerpos, Escalas o categorías profesionales de alguno o algunos de los mencionados sectores, cuya cobertura se considere prioritaria o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Siete. Los apartados uno, dos, cinco y seis de este artículo tienen carácter básico y se dictan al amparo de los [artículos 149.1.13.ª y 156.1 de la Constitución](#)”.

En este sentido, hay que precisar que, en relación con el capítulo de gastos de personal del Proyecto de Presupuestos Municipales para el Ejercicio 2017, se aprecian las siguientes irregularidades:

- Sin confrontamos el Proyecto de Presupuestos del año 2017 con el Presupuesto 2016, respecto al Capítulo 1 del Presupuesto de Gastos (Gastos de Personal), resulta lo siguiente:

	2016	2017	Diferencia
Capítulo 1 Gastos de Personal (Presupuesto sin consolidar)	469.750,25	488.009,91	18.259,66
Capítulo 1 Gastos de Personal (Presupuesto consolidado)	638.539,48	643.738,10	-5.198,62
Total Presupuesto de Gastos (Consolidado)	2.567.730,87	2.558.176,02	-9.554,85

En consecuencia, se aprecia en el Capítulo de Gastos un incremento superior al permitido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el Año 2017.

En este sentido, hay que tener en cuenta lo dispuesto en la Memoria de Alcaldía de fecha 13 de noviembre de 2017, que establece al efecto lo siguiente:

“.../... **MEMORIA DE ALCALDÍA DEL PROYECTO DE PRESUPUESTOS PARA 2017**

La presente Memoria de Alcaldía se elabora al amparo de lo dispuesto en los artículos 168.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el 18.1.a) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI del citado R.D. Legislativo.

Los Presupuestos Municipales del Ayuntamiento de Martín de la Jara para el ejercicio 2017 se configuran como la Previsión de Gastos y la Estimación de los Ingresos previstos para cubrir dichos gastos.

Se trata de unos Presupuestos basados en la austeridad, el control del gasto público, la búsqueda de la eficiencia y la eficacia en la gestión municipal. Además reflejan el compromiso con la Estabilidad Presupuestaria y con la Sostenibilidad Financiera y el Límite de Gasto no Financiero de la Administración Local.

El objetivo es que este Ayuntamiento sea una Administración bien gestionada y solvente, que reduce su Endeudamiento y que se rige por el Equilibrio Presupuestario. Para ello, el Presupuesto del Ejercicio 2017 se caracteriza por la reducción de Impuestos, el incremento de las Ayudas sociales, la Transparencia, el menor Nivel de Endeudamiento, el Equilibrio en las Cuentas, y la Austeridad en el Gasto, entre otros extremos.

Así, el Presupuesto para 2017 asciende a 2.531.292,42 Euros y 2.558.176,02 Euros (datos sin consolidar y consolidados), lo que supone una reducción de 21.641,18 Euros y 9.554,85 Euros

Código Seguro De Verificación:	VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	14/11/2017 18:07:26
Observaciones		Página	13/45
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==		



(datos sin consolidar y consolidados) con respecto al Ejercicio anterior.

ESTADO DE GASTOS

CAP.	Ayuntamiento	SODIJARA	ENGI, S.L	Operaciones Internas	Consolidado
1	488.009,91	48.325,19	107.403,00		643.738,10
2	429.313,87	1.049,93	596,81		430.960,61
3	2.700,01	43,39	30,00		2.773,40
4	638.910,66			130.564,72	508.345,94
5	6,01				6,01
6	894.364,04				894.364,04
7	0,00				0,00
8	0,00				0,00
9	77.987,92				77.987,92
	2.531.292,42	49.418,51	108.029,81	130.564,72	2.558.176,02

Del examen de los datos sin consolidar se extraen las siguientes conclusiones:

***CAPÍTULO 1.** Con respecto al Gasto de Personal existe correlación entre los Créditos del Capítulo I de Gastos de Personal, incluidos en el Presupuesto y el Anexo de Personal de esta Entidad Local para este Ejercicio Económico, siendo su importe global de 488.009,91 Euros (datos sin consolidar), experimentando un incremento del 1% respecto al consignado en el Presupuesto del ejercicio anterior 2017, de conformidad a lo establecido en el artículo 18. Dos de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, que establece que “En el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo”. Se aprecia un incremento de 13.562,16 Euros en este Capítulo respecto al consignado a nivel de Créditos Iniciales en el Presupuesto General 2016, lo que viene motivado, además del mencionado incremento del 1% fijado en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, por un incremento en la cuantía de los trienios y las consignaciones en las Aplicaciones 920.150 (“Administración General. Productividad”) y 920.151 (“Administración General. Gratificaciones”), derivado de la prestación de servicios del personal de la Corporación.

Además, hay que tener en cuenta que la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, introduce, entre otras medidas que afectan a los gastos de personal del sector público, una norma relativa a la restricción de la incorporación de personal externo de carácter temporal, al establecer en su artículo 19, que establece al efecto lo siguiente.

“Artículo 19 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017. Oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.-

Uno.

1. La incorporación de nuevo personal en el sector público delimitado en el artículo anterior, a excepción de las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el Sector Público, que se regirán por lo dispuesto en las disposiciones

Código Seguro De Verificación:	VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	14/11/2017 18:07:26
Observaciones		Página	14/45
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==		



adicionales décima quinta, décima sexta y décima séptima respectivamente, de esta Ley y de los Órganos Constitucionales del Estado, estará sujeta a los límites y requisitos establecidos en los apartados siguientes.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la incorporación de personal que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores o de los procesos de selección y reclutamiento para la cobertura de las plantillas de militares de Tropa y Marinería profesional fijadas en la disposición adicional décima cuarta.

2. Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, en los siguientes sectores y administraciones la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 100 por ciento:

- A) Administraciones Públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.
- B) Administraciones Públicas con competencias sanitarias respecto de las plazas de personal estatutario de los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud.
- C) Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía Autónoma de aquellas Comunidades Autónomas que cuenten con Cuerpos propios de dicha Policía en su territorio, y, en el ámbito de la Administración Local, personal de la Policía Local, en relación con la cobertura de las correspondientes plazas de dicha Policía.
- D) Fuerzas Armadas en relación con las plazas de militares de carrera y militares de complemento de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de Carrera Militar.
- E) Administraciones Públicas respecto del control y lucha contra el fraude fiscal, laboral, de subvenciones públicas y en materia de Seguridad Social, y del control de la asignación eficiente de los recursos públicos.
- F) Administraciones Públicas respecto del asesoramiento jurídico y la gestión de los recursos públicos.
- G) Plazas de los Cuerpos de Letrados de la Administración de Justicia y de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.
- H) Administraciones Públicas respecto de la cobertura de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios.
- I) Administración del Estado en relación con las plazas de personal investigador doctor de los Cuerpos y Escalas de los organismos públicos de investigación, definidos en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Asimismo, se autorizan un total de 25 plazas en los Organismos Públicos de Investigación de la Administración del Estado, para la contratación de personal investigador doctor, con certificado I3, en la modalidad de Investigador distinguido, como personal laboral fijo en dichos Organismos, previa acreditación de que la Oferta de Empleo Público de estas plazas no afecta a los límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Igualmente, con el límite máximo del 100 por ciento de la tasa de reposición, se autoriza a los organismos de investigación de otras Administraciones Públicas para la contratación de personal investigador doctor que haya superado una evaluación equivalente al certificado I3, en la modalidad de investigador distinguido, como personal laboral fijo en dichos organismos, previa acreditación de que la oferta de empleo público de estas plazas no afecta a los límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

J) Plazas de los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad, de profesores contratados doctores de Universidad regulados en el artículo 52 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y a las plazas de personal de administración y servicios de las Universidades, siempre que por parte de las Administraciones Públicas de las que dependan se autoricen las correspondientes convocatorias, previa acreditación de que la oferta de empleo público de las citadas plazas no afecta al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para la correspondiente Universidad, ni de los demás límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Dentro del límite de la tasa de reposición correspondiente a los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad y a los profesores contratados doctores previsto en el párrafo anterior, cada Universidad estará obligada a destinar, como mínimo, un 15 por ciento del total de plazas que oferte, a la incorporación, en aquella categoría para la que esté acreditado, de personal investigador doctor que haya finalizado el Programa Ramón y Cajal y haya obtenido el certificado I3.

Las plazas de profesor contratado doctor que queden vacantes como consecuencia del acceso a un Cuerpo docente universitario, se podrán incluir en la tasa de reposición del ejercicio siguiente.

K) Administraciones Públicas respecto de la supervisión e inspección de los mercados de valores y de los que en ellos intervienen.
 L) Plazas correspondientes a la seguridad aérea, respecto del personal que realiza actuaciones de inspección y supervisión de la seguridad aérea, las operaciones de vuelo y operaciones aeroportuarias y actuaciones relacionadas con las mismas, y a las plazas de personal en relación con la seguridad marítima, que realiza tareas de salvamento marítimo y prevención y lucha contra la contaminación marina, así como a las plazas de personal en relación con la seguridad ferroviaria y las operaciones ferroviarias.

Código Seguro De Verificación:	VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	14/11/2017 18:07:26
Observaciones		Página	15/45
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==		



M) Administración Penitenciaria.
 N) Consejo de Seguridad Nuclear en relación con las plazas de funcionario de la Escala Superior del Cuerpo de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica que realizan funciones de dirección, estudio y evaluación, inspección y control de las instalaciones radiactivas y nucleares.
 N) Acción Exterior del Estado.

- O) Plazas de personal que presta asistencia directa a los usuarios de los servicios sociales.
- P) Plazas de personal que realiza la gestión de prestaciones y políticas activas en materia de empleo.
- Q) Plazas de seguridad y emergencias.
- R) Plazas de personal que realiza una prestación directa a los usuarios del servicio de transporte público.
- S) Personal de atención a los ciudadanos en los servicios públicos.

3. En los sectores y Administraciones no recogidos en el apartado anterior, la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 50 por ciento.

4. Para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje de tasa máximo fijado se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios en cada uno de los respectivos sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos, en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses en la prestación de servicios por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa. Igualmente, se tendrán en cuenta las altas y bajas producidas por los concursos de traslado a otras Administraciones Públicas.

No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos las plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna y las correspondientes al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial.

5. Con el fin de permitir el seguimiento de la oferta, las Comunidades Autónomas deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, en el mes de enero de cada año, además de cualquier otra información que les sea requerida, una certificación del número de bajas y altas tenidas en cuenta en el cálculo de la tasa de reposición, incluidas las altas y bajas por concursos de traslado producidas como consecuencia de los procedimientos de movilidad voluntaria entre distintas Administraciones Públicas en el año inmediato anterior.

6. Las Administraciones y sectores señalados en las letras A), B), G), O) y P) y Policía Local, regulados en el apartado Uno.2 anterior, el personal docente e investigador comprendido en la letra J) del apartado Uno.2 anterior, así como el personal que preste servicios en materia de gestión tributaria y recaudación y de inspección y sanción de servicios y actividades, el personal del Servicio Público de Empleo Estatal y entidades autonómicas equivalentes que preste servicios en materia de gestión y control de prestaciones de desempleo y actividades dirigidas a la formación para el empleo, y el personal de la Escala de Médicos-Inspectores del Cuerpo de Inspección Sanitaria de la Administración de la Seguridad Social del Instituto Nacional de la Seguridad Social, además de la tasa resultante del apartado Uno.2 y 3, podrán disponer de una tasa adicional para estabilización de empleo temporal que incluirá hasta el 90 por ciento de las plazas que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2016.

Las ofertas de empleo que articulen estos procesos de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos Diarios Oficiales en los ejercicios 2017 a 2019 y serán coordinados por los Departamentos ministeriales competentes.

La tasa de cobertura temporal en cada ámbito deberá situarse al final del período por debajo del 8 por ciento.

La articulación de estos procesos selectivos que, en todo caso, garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, podrá ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales, pudiendo articularse medidas que posibiliten una coordinación entre las diferentes Administraciones en el desarrollo de los mismos.

De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal.

Con el fin de permitir el seguimiento de la oferta, las Comunidades Autónomas deberán certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas ocupadas de forma temporal existentes en cada uno de los ámbitos afectados.

Código Seguro De Verificación:	VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	14/11/2017 18:07:26
Observaciones		Página	16/45
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==		



Además de lo previsto en los párrafos anteriores, las administraciones públicas, podrán disponer en los ejercicios 2017 a 2019 de una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal de aquellas plazas que, en los términos previstos en la disposición transitoria cuarta del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, estén dotadas presupuestariamente y, desde una fecha anterior al 1 de enero de 2005, hayan venido estando ocupadas ininterrumpidamente de forma temporal. A estas convocatorias les será de aplicación lo previsto en el apartado tercero de la citada disposición transitoria.

Dos. No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Tres. La Oferta de Empleo Público que corresponda a la Administración General del Estado, sus organismos públicos y demás entes públicos estatales se aprobará por el Gobierno, a iniciativa de los Departamentos u Organismos competentes y a propuesta del Ministerio de Hacienda y Función Pública. En el caso de las Fuerzas Armadas la aprobación será previo informe del Ministerio de Hacienda y Función Pública y a propuesta del Ministro de Defensa. En todos los casos será necesaria la previa valoración e informe sobre su repercusión en los costes de personal.

Corresponde a la Secretaría de Estado de Función Pública la competencia para convocar los procesos selectivos de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios adscritos a dicha Secretaría de Estado, así como los correspondientes al personal laboral del Convenio Único de la Administración General del Estado.

No se autorizarán convocatorias de puestos o plazas vacantes de personal laboral de los entes del sector público estatal salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que requerirán la previa y expresa autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Función Pública. Asimismo, con el objeto de posibilitar la adecuada optimización de los recursos humanos existentes en el sector público, ambas Secretarías de Estado podrán autorizar a los organismos autónomos y agencias estatales y entes públicos, a contratar a personal funcionario o laboral fijo con destino en Departamentos u Organismos Públicos del sector público estatal. El Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Función Pública, determinará el procedimiento por el cual se garantizará la publicidad y libre concurrencia en este tipo de contrataciones. Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en este apartado generarán derecho, desde la fecha de su celebración, a seguir percibiendo el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en el Departamento Ministerial u Organismo Público de procedencia.

Cuatro. La contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de funcionarios interinos y de personal estatutario temporal, en las condiciones establecidas en el apartado Dos de este artículo requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Asimismo, la celebración de contratos de puesta a disposición con empresas de trabajo temporal sólo podrá formalizarse en las condiciones del apartado dos de este artículo y requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

La contratación de personal fijo o temporal en el extranjero con arreglo a la legislación local o, en su caso, legislación española, requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

La autorización de convocatorias y contratos por el Ministerio de Hacienda y Función Pública a que se refiere este apartado, se otorgará a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Función Pública.

Cinco. La validez de la tasa autorizada en el apartado uno, números 2 y 3 de este artículo, estará condicionada a que las plazas resultantes se incluyan en una Oferta de Empleo Público que, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 70 del EBEP, deberá ser aprobada por los respectivos órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización de cada año.

La validez de dicha autorización estará igualmente condicionada a que la convocatoria de las plazas se efectúe mediante publicación de la misma en el Diario oficial de la Provincia, Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, en el plazo improrrogable de tres años, a contar desde la fecha de la publicación de la Oferta de Empleo Público en la que se incluyan las citadas plazas, con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 70 del EBEP.

Seis. La tasa de reposición de efectivos correspondiente a uno o varios de los sectores definidos en el artículo 19.uno.2 podrá acumularse en otro u otros de los sectores contemplados en el citado precepto o en aquellos Cuerpos, Escalas o categorías profesionales de alguno o algunos de los mencionados sectores, cuya cobertura se considere prioritaria o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Siete. Los apartados uno, dos, cinco y seis de este artículo tienen carácter básico y se dictan al amparo de los artículos 149.1.13.ª y 156.1 de la Constitución.

Código Seguro De Verificación:	VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	14/11/2017 18:07:26
Observaciones		Página	17/45
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==		



***CAPÍTULO 2.** Se ha hecho un esfuerzo de contención de Gasto en Bienes, Servicios y Transferencias Corrientes, consignando en el Presupuesto Municipal de 2017 para este tipo de Gastos, ascendiendo el Crédito a 429.313,87 Euros. Se aprecia un incremento de 62.121,51 Euros, respecto a este mismo gasto en el Presupuesto Municipal de 2016. Ello está motivado por la necesaria prestación de servicios públicos encomendado a las Entidades Locales por la Legislación de Régimen Local y resto de normativa sectorial.

En este sentido, el total de los Créditos Presupuestarios consignados por Operaciones Corrientes y los Gastos derivados del Funcionamiento de los Servicios existentes en el Ayuntamiento de Martín de la Jara pueden considerarse suficientes para atender las obligaciones exigibles a la Corporación.

***CAPÍTULO 3.** Los Gastos Financieros recogidos en este Capítulo se refieren a las consignaciones de pagos de Intereses y Gastos de los Préstamos contratados por la Entidad Local. El importe de este Capítulo en el Presupuesto 2017 asciende a 2.700,01 Euros, mientras que en el Presupuesto 2016 era de 3.353,22 Euros, como consecuencia de las actuales condiciones de los Mercados Financieros.

***CAPÍTULO 4.** Las Transferencias Corrientes comprenden los Créditos por aportaciones del Ayuntamiento sin contraprestación de los agentes receptores y con destino a operaciones corrientes. Se prevén Créditos por importe de Euros en 2017 de 638.910,66 Euros. Este Capítulo experimenta una reducción de 87.392,24 Euros, con respecto al Presupuesto Municipal del ejercicio anterior (el Capítulo 4 del Presupuesto de Gastos de 2016 asciende a 726.302,90 Euros).

***CAPÍTULO 5.** El Fondo de contingencia recoge los créditos para la atención de necesidades imprevistas, inaplazables y no discrecionales que surjan a lo largo del ejercicio, para las que no exista crédito presupuestario o el previsto resulte insuficiente, su importe no es significativo.

***CAPÍTULO 6.** Se han consignado en el Estado de Gastos del Presupuesto de 2017 Inversiones Reales por un importe de 894.634,04 Euros, financiadas, con Recursos Afectados procedentes de Subvenciones o Transferencias de Capital y con Recursos Propios. De esta forma, estos Créditos experimentan una reducción de 14.788,67 Euros respecto al Presupuesto Municipal del Ejercicio anterior 2016 (el Capítulo 6 de Gastos del Presupuesto 2016 asciende a 909.152,71 Euros).

Asimismo, un año más, hay que tener en cuenta que se ha consignado en el Capítulo 6 del Presupuesto de Gastos los créditos necesarios para atender a los gastos del personal empleado en las obras P.F.O.E.A. y Plan de Empleo Estable 2017, a diferencia de lo previsto en el Presupuesto del ejercicio 2011, que se consignaba en el capítulo 1.

***CAPÍTULO 9.** Comprenden los Pasivos Financieros los Gastos por Amortización de Pasivos Financieros, Devolución de Depósitos y Fianzas. Este capítulo prevé en 2017 Crédito por importe de 77.987,92 Euros, mientras que en 2016 asciende a 77.176,15 Euros.

ESTADO DE INGRESOS

CAP.	Ayuntamiento	SODIJARA	ENGI, S.L	Operaciones Internas	Consolidado
1	517.685,23				517.685,23
2	4.381,89				4.381,89
3	95.596,90				95.596,90
4	1.125.344,49	49.418,51	108.029,81	130.564,72	1.152.228,09
5	34.599,59				34.599,59

Código Seguro De Verificación:	VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	14/11/2017 18:07:26
Observaciones		Página	18/45
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==		



CAP.	Ayuntamiento	SODIJARA	ENGI, S.L	Operaciones Internas	Consolidado
6	6,01				6,01
7	753.678,31				753.678,31
8	0,00				0,00
9	0,00				0,00
	2.531.292,42	49.418,51	108.029,81	130.564,72	2.558.176,02
	TOTAL INGRESOS				

Del examen de los datos sin consolidar se extraen las siguientes conclusiones:

***CAPÍTULO 1.** Los Impuestos Directos comprenden el Impuesto de Bienes Inmuebles, el Impuesto de Actividades Económicas, el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica y el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. El presente Capítulo asciende a 517.685,23 Euros, mientras que en el Presupuesto del año 2016 arrojaba la cifra de 362.727,88 Euros, lo que supone un incremento de 154.957,35 Euros.

***CAPÍTULO 2.** Los Ingresos que provienen de los Impuestos Indirectos y en concreto del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que asciende a 4.381,89 Euros. En este sentido, el presente Capítulo en el Ejercicio anterior ascendía a 8.767,38 Euros.

***CAPÍTULO 3.** Los Ingresos previstos por Operaciones Corrientes procedentes de Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos, asciende a 95.596,90 Euros, lo que supone una reducción de 14.136,18 Euros (el Capítulo 3 del Presupuesto de Ingresos del Ejercicio 2016 ascendía a 109.733,08 Euros).

Esta cifra de ingreso se calcula teniendo en cuenta los Derechos que se prevén Liquidar en el Ejercicio actual, teniendo en cuenta que no están previstas Modificaciones aprobadas por Pleno de esta Corporación en las cuotas, ni incremento de tarifas recogidas en las Ordenanzas Fiscales.

***CAPÍTULO 4.** El total de Ingresos previstos en el Capítulo 4 por Transferencias Corrientes, importa la cantidad de 1.125.344,49 Euros, mientras que 2016, este Capítulo ascendía a 1.282.195,84 Euros.

***CAPÍTULO 5.** Los Ingresos Patrimoniales provienen de rentas de inmuebles, que ascienden a 34.599,59 Euros y, en el año 2016 ascendía a 32.620,68 Euros.

***CAPÍTULO 7.** El Capítulo de Transferencias de Capital del Presupuesto de Ingresos se han calculado en base a las subvenciones solicitadas, las que se prevén se concedan, o en su caso concedidas por las Entidades Públicas y Privadas, ascenderá a 753.678,31 Euros. No obstante, este Capítulo era de 756.882,73 Euros en el año 2016, lo que supone una reducción de 3.204,42 Euros.

Por otro lado, es preciso tener en cuenta el dato que del resultado de la Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto y Situación de la Deuda con motivo de la Liquidación del Presupuesto Municipal de 2015, se deriva la necesidad de elaborar un Plan Económico-Financiero 2016-2017, haciendo constar expresamente que, en la elaboración del presente Proyecto de Presupuesto Municipal para el Ejercicio 2017 se ha tenido en cuenta el citado documento elaborado por el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.), de la Exema. Diputación Provincial de Sevilla.

Por su parte, ante el cálculo de la Regla de Gasto, debe tenerse en cuenta que en el momento de la Aprobación del Presupuesto ya no resulta obligatorio incluirlo, sin embargo, si debe aprobarse el límite máximo de gasto no financiero, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En este sentido, en relación con la Regla de Gasto, se aprecia un incumplimiento de esta magnitud en el Proyecto de Presupuesto General de Ejercicio 2017 y, en relación con la previsión de Liquidación a 31/12/2017, si se ejecutan al 100% los créditos iniciales, resulta lo siguiente:

Código Seguro De Verificación:	VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	14/11/2017 18:07:26
Observaciones		Página	19/45
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==		



	CALCULO DE LA VARIACIÓN	LIQUIDACIÓN EJERCICIO 2016	LIQUIDACIÓN EJERCICIO 2017
(+)	Cap. 1. Gastos de personal	405.954,77	488.009,91
(+)	Cap. 2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	374.167,00	429.313,87
(+)	Cap. 3. Gastos Financieros	3.802,15	2.700,01
(+)	Cap. 4. Transferencias Corrientes	637.159,34	638.910,66
(+)	Cap. 5. Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00	6,01
(+)	Cap. 6. Inversiones Reales	1.049.111,53	894.364,04
(+)	Cap. 7. Transferencias de Capital	0,00	0,00
(-)	Intereses de la deuda	-3.802,15	-2.700,01
(-)	Enajenación de terrenos y demás inversiones reales	0,00	
(+/-)	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local	0,00	
(+/-)	Ejecución de Avales	0,00	
(+)	Aportaciones de capital	0,00	
(+/-)	Asunción y cancelación de deudas	0,00	
(+/-)	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	-2.414,24	
(+/-)	Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones público privadas	0,00	
(+/-)	Adquisiciones con pago aplazado	0,00	
(+/-)	Arrendamiento financiero	0,00	
(+)	Préstamos	0,00	
(-)	Mecanismo extraordinario de pago a proveedores 2012	0,00	
(-)	Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración Pública	0,00	
(+/-)	Otros (Especificar)	0,00	
(-)	Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la	0,00	

Código Seguro De Verificación:	VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	14/11/2017 18:07:26
Observaciones		Página	20/45
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==		



(+/-)	Corporación Local Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas	-1.390.552,75	-1.144.080,68
(-)	Transferencias por fondos de los sistemas de financiación	0,00	
	Total del Gasto computable del ejercicio (A)	1.073.425,65	1.306.523,81

(+/-)	Incrementos /disminuciones de recaudación por cambios normativos (artículo 12.4 Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera)	0,00	0,00
-------	---	------	------

(-)	Disminución gasto computable por inversiones financieramente sostenibles	-34.229,69	
-----	--	------------	--

Detalle de disminución gasto computable por inversiones financieramente sostenibles (DA6 LO 9/2013)

Id fila	Descripción inversión financieramente sostenible	Aplicación económica	Grupo de Programa de gasto	Estimación de Obligaciones Reconocidas Netas en el ejercicio	Observaciones	CUMPLIMIENTO ECONÓMICA			LA	MEMORIA
						Ingresos previstos en la Memoria económica	Ingresos reales obtenidos (derechos económicos)	Reducción prevista en la memoria de gastos derivados de la inversión		

Gasto Computable Liquidación 2016 (1)	Tasa de referencia (2) (2,10%)	Aumentos / disminuciones (art. 12.4) Presupuesto 2017 (3)	Gastos inversiones financieramente sostenibles	Límite de la Regla de Gasto (4)	Gasto computable Liquidación 2017 (5)
1.039.195,96	1.061.019,08	0,00	0,00	1.061.019,08	1.306.523,81

* Diferencia entre el "Límite de la Regla del Gasto" y el "Gasto computable Presupuesto 2016" (4) - (5) = -245.504,73 Euros.

No obstante, hay que tener en cuenta que, dado lo avanzado del Ejercicio actual, existe una previsión de inejecución de algunas Aplicaciones del Presupuesto del Proyecto de Presupuesto del año 2017, que se concretan en las siguientes:

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Euros
164-61000	Inversiones en Terrenos Ampliación del Cementerio	35.209,23
241-62204	Fomento del Empleo. APORTACIÓN MUNICIPAL OBRAS PFOEA 2017	73.870,49
241-62207	Fomento del Empleo. APORTACIÓN MUNICIPAL OBRAS P.E.E. 2017	25.000,00
912-22604	Jurídicos, contenciosos (Indemnización reconocida en virtud de Sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 5 de octubre de 2017)	11.380,00
	Ajuste no Ejecución Capítulos 1 y 2 del Presupuesto de Gastos 2017	36.437,43
	TOTAL	181.897,15

En relación con las Aplicaciones Presupuestarias relativas a la Aportación de las Obras P.F.O.E.A. y P.E.E. de los últimos tres Ejercicios a 31 de diciembre, en la medida en que son las que computan a los efectos de calcular el Gasto Computable, resulta lo siguiente:

Ejercicio	Aplicación Presupuestaria	Descripción	Crédito Inicial	Disponible (Crédito no Reconocido)
2014	241-62204	Fomento del Empleo. APORTACIÓN MUNICIPAL OBRAS PFOEA 2014	192.113,78	152.060,97
2014	241-62207	Fomento del Empleo. APORTACIÓN MUNICIPAL OBRAS P.E.E. 2014	25.000,00	21.104,89
2015	241-62204	Fomento del Empleo.	122.885,05	97.890,95

Código Seguro De Verificación:	VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	14/11/2017 18:07:26
Observaciones		Página	22/45
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==		



2015	241-62207	APORTACIÓN MUNICIPAL OBRAS PFOEA 2015 Fomento del Empleo. APORTACIÓN MUNICIPAL OBRAS P.E.E. 2015	25.000,00	25.000,00
2016	241-62204	Fomento del Empleo. APORTACIÓN MUNICIPAL OBRAS PFOEA 2016	73.870,49	67.870,49
2016	241-62207	Fomento del Empleo. APORTACIÓN MUNICIPAL OBRAS P.E.E. 2016	19,0000 + 6.000,00 (Modificaciones). Total: 25.000,00	25.000,00

En relación a la previsión de Ejecución de las Aplicaciones Presupuestarias de los Programas P.F.O.E.A y P.E.E. 2017, es la siguiente:

Ejercicio	Aplicación Presupuestaria	Descripción	Crédito Inicial	Provisión de Disponible (Crédito no Reconocido) a 31/12/2017
2017	241-62204	Fomento del Empleo. APORTACIÓN MUNICIPAL OBRAS PFOEA 2017	73.870,49	73.870,49
2017	241-62207	Fomento del Empleo. APORTACIÓN MUNICIPAL OBRAS P.E.E. 2017	25.000,00	25.000,00

Además, hay que tener en cuenta que el Proyecto de Presupuesto del Ejercicio 2017 está previsto la Enajenación de una Parcela de titularidad Municipal, por importe de 40.980,80 Euros, lo que supone un ajuste negativo en la Regla de Gasto en el concepto "Enajenación de terrenos y demás inversiones reales", por ese importe.

Por todo ello, se estima que la previsión de Liquidación del Presupuesto General 2017 será de cumplimiento de la Regla de Gasto, por las razones expuestas más arriba.

En otro orden de cosas, hay que precisar que el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que se refiere a las Obligaciones anuales de suministro de información, establece en el apartado 3.c), que con carácter anual se remitirá la siguiente información... Antes del 31 de enero de cada año... c) El informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda. En este sentido, esta disposición ha sido objeto de modificación por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, eliminando la obligación de remisión del informe de Intervención sobre el cumplimiento de la Regla de gasto en la elaboración del Presupuesto de 2017, siendo solamente necesario, en esta fase de aprobación, el informe de la Intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda.

A ello hay que añadir que la tendencia de ejecución de este Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2017 va a ser que las obligaciones reconocidas al final del ejercicio sean inferiores a los créditos iniciales, dada la aplicación de la política de contención del gasto corriente, que se ha manifestado en la ejecución de los anteriores Presupuestos Municipales y, sobre todo, a la propia ejecución de los Proyectos de Inversión (P.F.O.E.A. y P.E.E., fundamentalmente), de proyección plurianual, por lo que no se van a proceder a ejecutar la totalidad de los créditos iniciales.

En consecuencia, no es necesario emitir el informe de evaluación del cumplimiento de la Regla de Gasto con motivo de la elaboración y aprobación del Presupuesto de 2017. A partir de la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, ha dejado de ser obligatoria la evaluación del cumplimiento de la Regla de Gasto. La aplicación para la

Código Seguro De Verificación:	VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	14/11/2017 18:07:26
Observaciones		Página	23/45
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==		



comunicación de datos del Presupuesto inicial, en el Portal de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales no contempla esta información. No obstante, por criterios de prudencia, es recomendable realizarlo, por cuanto sirve de orientación a la futura ejecución presupuestaria. En definitiva, el control se hará en términos reales, es decir, durante la ejecución del Presupuesto.

Igualmente, en relación con el Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas, procede computar el concepto 480 ("Aportaciones a servicio de Guardia Infantil"), por el importe correspondiente.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 168.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y del artículo 18.1.a) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, esta Alcaldía eleva al Pleno de la Corporación el Proyecto del Presupuesto General y sus Bases de Ejecución, para el Ejercicio Económico 2017, cuyo importe asciende a 2.531.292,42 Euros (datos in consolidar) y 2.558.176,02 Euros (datos consolidados), acompañado de esta Memoria.

Martín de la Jara a 10 de noviembre de 2017.

EL ALCALDE,

Fdo: Manuel Sánchez Aroca

Además, hay que hacer constar que se aprecian incorrecciones en la elaboración de los cálculos de la Plantilla de Puestos de Trabajo, si bien son de poca cuantía.

Por su parte, en el expediente administrativo consta un Informe sobre el Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto y Situación de la Deuda con motivo del Presupuesto General 2017, de fecha 14 de noviembre de 2017, con las conclusiones que en el mismo se detallan y que obra en el Expediente.

En este sentido, hay que precisar que la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, introduce las siguientes novedades en cuanto a la gestión presupuestaria:

Primera.- Según el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, todas las Corporaciones Locales están obligadas a aprobar un Marco Presupuestario a medio plazo, estableciendo esta disposición lo siguiente:

"Artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Plan presupuestario a medio plazo.-

1. Se elaborará un plan presupuestario a medio plazo que se incluirá en el Programa de Estabilidad, en el que se enmarcará la elaboración de los presupuestos anuales y a través del cual se garantizará una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y de conformidad con la regla de gasto.

2. El plan presupuestario a medio plazo abarcará un periodo mínimo de tres años y contendrá, entre otros parámetros:

a) Los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y regla de gasto de las respectivas Administraciones Públicas.

b) Las proyecciones de las principales partidas de ingresos y gastos teniendo en cuenta tanto su evolución tendencial, es decir, basada en políticas no sujetas a modificaciones, como el impacto de las medidas previstas para el periodo considerado.

c) Los principales supuestos en los que se basan dichas proyecciones de ingresos y gastos.

d) Una evaluación de cómo las medidas previstas pueden afectar a la sostenibilidad a largo plazo de las finanzas públicas.

3. Las proyecciones adoptadas en el plan presupuestario a medio plazo se basarán en previsiones macroeconómicas y presupuestarias elaboradas conforme a las

Código Seguro De Verificación:	VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	14/11/2017 18:07:26
Observaciones		Página	24/45
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==		



metodologías y procedimientos establecidos en el proceso presupuestario anual.

4. *Toda modificación del plan presupuestario a medio plazo o desviación respecto al mismo deberá ser explicada*".

Segunda.- Antes del 1 de octubre de cada año, las Corporaciones Locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas información sobre las líneas fundamentales que contendrán sus Presupuestos, a efectos de dar cumplimiento a los requerimientos de la normativa europea (artículo 27.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera):

"Artículo 27 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Instrumentación del principio de transparencia.-

1. Los Presupuestos de cada Administración Pública se acompañarán de la información precisa para relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del Presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

2. Antes del 1 de octubre de cada año, las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas información sobre las líneas fundamentales que contendrán sus Presupuestos, a efectos de dar cumplimiento a los requerimientos de la normativa europea.

3. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas podrá recabar de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales la información necesaria para garantizar el cumplimiento de las previsiones de esta Ley, así como para atender cualquier otro requerimiento de información exigido por la normativa comunitaria.

La información suministrada contendrá, como mínimo, los siguientes documentos en función del periodo considerado:

- a) Información de los proyectos de Presupuestos iniciales o de los estados financieros iniciales, con indicación de las líneas fundamentales que se prevean en dichos documentos.*
- b) Presupuesto general o en su caso estados financieros iniciales, y cuentas anuales de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales.*
- c) Liquidaciones de ingresos y gastos, o en su caso balance y cuenta de resultados, de las Corporaciones Locales en los términos que se desarrollen reglamentariamente.*
- d) Liquidaciones mensuales de ingresos y gastos de las Comunidades Autónomas.*
- e) Con carácter no periódico, detalle de todas las Corporaciones dependientes de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley.*
- f) Cualquier otra información necesaria para calcular la ejecución presupuestaria en términos de contabilidad nacional.*

4. La concreción, procedimiento y plazo de remisión de la información a suministrar por Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, así como la documentación que sea objeto de publicación para conocimiento general, serán objeto de desarrollo por Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y de la Comisión Nacional de Administración Local, en sus ámbitos respectivos.

5. Con el fin de dar cumplimiento al principio de transparencia y a las obligaciones de publicidad derivadas de las disposiciones de la Ley, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas podrá publicar información económico-financiera de las Administraciones Públicas con el alcance, metodología y periodicidad que se determine conforme a los acuerdos y normas nacionales y las disposiciones comunitarias.

6. Las Administraciones Públicas y todas sus entidades y organismos vinculados o dependientes harán público su periodo medio de pago a los proveedores en los términos que se establezcan por Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas.

Código Seguro De Verificación:	VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	14/11/2017 18:07:26
Observaciones		Página	25/45
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==		



7. *El incumplimiento de las obligaciones de transparencia y de suministro de información, tanto en lo referido a los plazos establecidos, el correcto contenido e idoneidad de los datos o el modo de envío derivadas de las disposiciones de esta Ley podrá llevar aparejada la imposición de las medidas previstas en el artículo 20^o.*

Tercera.- Todas las Corporaciones Locales deben respetar la Regla de Gasto, es decir que la variación del gasto computable de la Corporación Local, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, según determina el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

“Artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Regla de gasto.-

1. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

No obstante, cuando exista un desequilibrio estructural en las cuentas públicas o una deuda pública superior al objetivo establecido, el crecimiento del gasto público computable se ajustará a la senda establecida en los respectivos planes económico-financieros y de reequilibrio previstos en los artículos 21 y 22 de esta ley.

2. Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

3. Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de esta Ley. Será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos.

4. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

5. Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública”.

Cuarta.- Todas las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos. En este sentido el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece lo siguiente:

“Artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Límite de gasto no financiero.-

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos.

El límite de gasto no financiero excluirá las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

2. Antes del 1 de agosto de cada año el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas informará al Consejo de Política Fiscal y Financiera sobre el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado.

Código Seguro De Verificación:	VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	14/11/2017 18:07:26
Observaciones		Página	26/45
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==		



3. *Antes del 1 de agosto de cada año las Comunidades Autónomas remitirán al Consejo de Política Fiscal y Financiera información sobre el límite de gasto no financiero que cada una de ellas haya aprobado.*

Quinta.- En consecuencia, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas su determinación.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, que establece al efecto lo siguiente:

“Artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales. Evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad.-

1. La evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 del presente reglamento, en cuanto a la liquidación del presupuesto o la aprobación de la cuenta general, corresponderá a la Intervención General de la Administración del Estado, que deberá pronunciarse en el plazo máximo de 45 días naturales a contar desde la recepción de la documentación completa. Sin perjuicio de la información que se detalla en el título IV de este reglamento, la Intervención General de la Administración del Estado podrá solicitar cualquier otra adicional para la evaluación de dicho cumplimiento.

El resultado de la evaluación será notificado, simultáneamente, a la entidad local y a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera; a estas últimas, a los efectos de requerimiento, en su caso, del plan económico financiero de reequilibrio que ha de elaborar la entidad local afectada de incumplimiento y que, en aplicación del artículo 22.2 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, ha de ser aprobado por alguno de los órganos citados.

En cuanto al presupuesto inicial y, en su caso, sus modificaciones, la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad corresponderá a la Intervención local, en los mismos términos previstos en el apartado siguiente.

2. En las restantes entidades locales, la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.

El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Asimismo, la Intervención de la entidad local elevará al Pleno informe sobre los estados financieros, una vez aprobados por el órgano competente, de cada una de las entidades dependientes del artículo 4.2 del presente reglamento.

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno”.

Código Seguro De Verificación:	VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	14/11/2017 18:07:26
Observaciones		Página	27/45
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==		



- Se incluyen partidas destinadas a contratación de personal (monitores) en el capítulo 4 (Transferencias Corrientes), por lo que no todos los gastos destinados a contrataciones se engloban en el Capítulo 1 de Gastos.

- Por parte de este Ayuntamiento se procede, de forma reiterada, a la contratación de personal laboral temporal sin mediar proceso selectivo previo y al abono de gratificaciones a personas que no han superado un proceso de selección previo. En este sentido, se incumplen las disposiciones aplicables en materia de acceso al empleo público (artículos 55 y siguientes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, entre otras). En este sentido, el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público dispone al efecto lo siguiente:

“Artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Principios rectores.-”

1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.

2. Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:

- a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- b) Transparencia.
- c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección”.

En consecuencia, esta práctica supone, además de un incumplimiento de los principios rectores en materia de selección de personal al servicio de la administración Pública, una vulneración de los deberes de contratación en materia laboral sancionada por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, entre otras normas aplicables.

En otro orden de cosas, respecto a los límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones de los funcionarios debe respetarse lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local, que establece al efecto lo siguiente:

“Artículo 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local. Límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones.-”

1. Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:

- a) Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios.
- b) Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.

Código Seguro De Verificación:	VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	14/11/2017 18:07:26
Observaciones		Página	28/45
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==		



c) Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones”.

En cuanto a la plantilla, de acuerdo con el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijan con carácter general.

El apartado 2º del precepto anterior establece que las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública.

Corresponde al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación, así como las normas básicas de la carrera administrativa, especialmente por lo que se refiere a la promoción de los funcionarios a niveles y grupos superiores.

Por su parte, el artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en Materia de Régimen Local, establece que:

“Artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en Materia de Régimen Local.-

1. Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.

2. Las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos:

a) Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.

b) Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales.

Lo establecido en este apartado será sin perjuicio de las limitaciones específicas contenidas en leyes especiales o coyunturales.

3. La modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquél.

4. Las relaciones de los puestos de trabajo, que tendrán en todo caso el contenido previsto en la legislación básica sobre función pública, se confeccionarán con arreglo a las normas previstas en el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril”.

En este sentido, hay que precisar que en el Proyecto de Presupuestos se dotan puestos de trabajo que se cubren con contratos temporales, tratándose de puestos de trabajo que se repiten cada año, lo que pone de manifiesto que responden a una necesidad permanente del Ayuntamiento, por lo que sería conveniente crear, previo estudio, las plazas correspondientes en la plantilla como vacantes que se deberán cubrir con arreglo a los procedimientos legal y reglamentariamente, respetando en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, siendo contrario a derecho toda contratación realizada por el Ayuntamiento que no se ajuste a dichos principios y normas. Por lo tanto, debe respetarse los principios enunciados en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público para la selección del personal funcionario y laboral.

Código Seguro De Verificación:	VaBNZqd7bKEIGyUIhFBJNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	14/11/2017 18:07:26
Observaciones		Página	29/45
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VaBNZqd7bKEIGyUIhFBJNw==		



• En el Proyecto de Presupuestos para el ejercicio 2017 aparece un Fondo de Contingencia (Capítulo 5 del Presupuesto de Gastos: Fondo de Contingencia y Otros), por importe de 6,01 Euros. En este sentido, el artículo 18.4 del Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de Medidas Urgentes contra la Morosidad de las Administraciones Públicas y de Apoyo a Entidades Locales con Problemas Financieros, que las Entidades Locales que no contaran en su presupuesto con un fondo de contingencia deberán crearlo en su presupuesto correspondiente a 2014 y sucesivos con una dotación mínima de 0.5 por ciento del importe de sus gastos no financieros, y así lo harán constar en su plan de ajuste. Por otro lado la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se limita a señalar en su preámbulo que “como novedad importante, la Ley extiende la obligación de presentar un límite de gasto, hasta ahora solo previsto para el Estado, a las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, así como la dotación en sus Presupuestos de un fondo de contingencia para atender necesidades imprevistas y no discrecionales”; y el artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece lo que sigue a continuación:

“Artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Fondo de contingencia.-

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos.

El límite de gasto no financiero excluirá las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

2. Antes del 1 de agosto de cada año el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas informará al Consejo de Política Fiscal y Financiera sobre el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado.

3. Antes del 1 de agosto de cada año las Comunidades Autónomas remitirán al Consejo de Política Fiscal y Financiera información sobre el límite de gasto no financiero que cada una de ellas haya aprobado”.

Por otro lado, es preciso acudir a lo dispuesto por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria que tiene una regulación más detallada del fondo de contingencia, para determinar en qué caso puede utilizarse, destacando lo siguiente:

- La Exposición de Motivos de la citada Ley señala que el Capítulo IV reorganiza y sistematiza la normativa relativa a las modificaciones de crédito, junto la atribución de competencias en la materia, además de recoger como novedad más destacada el papel que desempeña el fondo de contingencia de ejecución presupuestaria para hacer frente a necesidades inaplazables de carácter no discrecional y al que se aplican determinados tipo de modificaciones según el procedimiento que dispone la Ley.
- El artículo 40 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria dispone que el Fondo de Contingencia recogerá la dotación para atender necesidades imprevistas en la forma establecida en el artículo 50 de esta Ley.
- El artículo 50 de este texto legal establece lo siguiente:

“Artículo 50 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria.-

1. El presupuesto del Estado, a fin de hacer frente durante el ejercicio presupuestario a necesidades inaplazables, de carácter no discrecional para las que no se hiciera en todo o en parte, la adecuada dotación de crédito, incluirá una sección bajo la rúbrica «Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria», por importe del dos por ciento del total de gastos para operaciones no financieras, excluidos los destinados a financiar a las comunidades autónomas y entidades locales en aplicación de sus respectivos sistemas de financiación y consignados en una sección presupuestaria independiente de dicho presupuesto.

El Fondo únicamente financiará, cuando proceda, las siguientes modificaciones de crédito salvo que concurran las circunstancias a que se refiere el artículo 59 de esta Ley:

- a) Las ampliaciones de crédito reguladas en el artículo 54.

Código Seguro De Verificación:	VaBNZqd7bKEIGyUIhFBJNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	14/11/2017 18:07:26
Observaciones		Página	30/45
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VaBNZqd7bKEIGyUIhFBJNw==		



- b) Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 55.
- c) Las incorporaciones de crédito, conforme al artículo 58.

En ningún caso podrá utilizarse el Fondo para financiar modificaciones destinadas a dar cobertura a gastos o actuaciones que deriven de decisiones discrecionales de la Administración, que carezcan de cobertura presupuestaria.

2. La aplicación del Fondo de Contingencia se aprobará, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, previamente a la autorización de las respectivas modificaciones de crédito.

El Gobierno remitirá a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, un informe trimestral acerca de la utilización del Fondo Regulado en este artículo. La oficina pondrá dicha documentación a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias”.

- Por su parte el artículo 55 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria establece lo siguiente:

“1. Artículo 55 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre. General Presupuestaria. *Créditos extraordinarios y suplementos de crédito del Estado.* -

1. Cuando haya de realizarse con cargo al Presupuesto del Estado algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista crédito adecuado o sea insuficiente y no ampliable el consignado y su dotación no resulte posible a través de las restantes figuras previstas en el artículo 51, deberá procederse a la tramitación de un crédito extraordinario o suplementario del inicialmente previsto. La financiación de éstos se realizará de la forma que se indica a continuación:

a) Si la necesidad surgiera en operaciones no financieras del presupuesto, el crédito extraordinario o suplementario se financiará mediante baja en los créditos del Fondo de Contingencia o en otros no financieros que se consideren adecuados.

b) Si la necesidad surgiera en operaciones financieras del Presupuesto, se financiará con Deuda Pública o con baja en otros créditos de la misma naturaleza.

2. El Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas propondrá al Consejo de Ministros la remisión de un proyecto de ley a las Cortes Generales, previo informe de la Dirección General de Presupuestos y dictamen del Consejo de Estado en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de créditos extraordinarios y suplementos de crédito para atender obligaciones de ejercicios anteriores para las que no se anulara crédito en el ejercicio de procedencia, tanto si se financian con Fondo de Contingencia como con baja en otros créditos.

b) Cuando se trate de créditos extraordinarios o suplementarios para atender obligaciones del propio ejercicio cuando se financien con baja en otros créditos.

c) Cuando se trate de créditos extraordinarios o suplementarios que afecten a operaciones financieras del Presupuesto.

3. El Consejo de Ministros autorizará los créditos extraordinarios y suplementos de crédito para atender obligaciones del ejercicio corriente o de ejercicios anteriores si se hubiera anulado crédito en el ejercicio de procedencia, cuando se financien con cargo al Fondo de Contingencia”.

Por otra parte, el artículo 58 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria añade que “no obstante lo dispuesto en el artículo 49, se podrán incorporar a los correspondientes créditos de un ejercicio los remanentes de crédito del ejercicio anterior, en los siguientes casos:

a) Cuando así lo disponga una norma de rango legal.

b) Los procedentes de las generaciones a que se refiere el apartado 2 del artículo 53, en sus párrafos a) y e).

c) Los derivados de retenciones efectuadas para la financiación de créditos extraordinarios o suplementos de crédito, cuando haya sido anticipado su pago de acuerdo con el procedimiento previsto en esta ley y las leyes de concesión hayan quedado pendientes de aprobación por el Parlamento al final del ejercicio presupuestario.

d) Los que resulten de créditos extraordinarios y suplementos de crédito que hayan sido concedidos mediante norma con rango de ley en el último mes del ejercicio presupuestario anterior.

Código Seguro De Verificación:	VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	14/11/2017 18:07:26
Observaciones		Página	31/45
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==		



Las incorporaciones de crédito que afecten al presupuesto del Estado se financiarán mediante baja en el Fondo de Contingencia conforme a lo previsto en el artículo 50 de esta ley o con baja en otros créditos de operaciones no financieras.

Las incorporaciones de crédito en el Presupuesto de organismos autónomos y entidades de la Seguridad Social únicamente podrán realizarse con cargo a la parte del remanente de tesorería que al fin del ejercicio anterior no haya sido aplicada al presupuesto del organismo.

En el presupuesto de la Seguridad Social podrán incorporarse a los correspondientes créditos, los remanentes que resulten de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito autorizados en el último mes del ejercicio anterior”.

Por último, el artículo 59 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, dispone que “a las modificaciones relativas al pago de la Deuda Pública, a las que afecten a los créditos destinados a financiar a las Comunidades Autónomas y Entidades Locales en aplicación de sus respectivos sistemas de financiación, así como a las que no reduzcan la capacidad de financiación del Estado en el ejercicio, computadas en la forma establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, no les será de aplicación respecto de su financiación lo establecido en los artículos 50, 54 y 58 de la presente Ley, con excepción de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito a que se refiere el artículo 58.c) anterior”.

Por último, en relación con los miembros de la Corporación Local debe respetarse lo dispuesto en el artículo 75 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establecen al efecto lo siguiente:

“Artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.-

1. Los miembros de las Corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

2. Los miembros de las Corporaciones locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijan, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.

Los miembros de las Corporaciones locales que sean personal de las Administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en el artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado sexto del presente artículo.

3. Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el pleno de la misma.

4. Los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo.

Código Seguro De Verificación:	VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	14/11/2017 18:07:26
Observaciones		Página	32/45
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==		



5. Las Corporaciones locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a que se hace referencia en los cuatro números anteriores, dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. Deberán publicarse íntegramente en el "Boletín Oficial" de la Provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como los acuerdos del Presidente de la Corporación determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

6. A efectos de lo dispuesto en el artículo 37.3.d) del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 30.2 de la Ley 30/1984, se entiende por tiempo indispensable para el desempeño del cargo electivo de una Corporación local, el necesario para la asistencia a las sesiones del pleno de la Corporación o de las Comisiones y atención a las Delegaciones de que forme parte o que desempeñe el interesado.

7. Los representantes locales, así como los miembros no electos de la Junta de Gobierno Local, formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos.

Formularán asimismo declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas y de las liquidaciones de los impuestos sobre la Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades.

Tales declaraciones, efectuadas en los modelos aprobados por los plenos respectivos, se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y al final del mandato, así como cuando se modifiquen las circunstancias de hecho.

Las declaraciones anuales de bienes y actividades serán publicadas con carácter anual, y en todo caso en el momento de la finalización del mandato, en los términos que fije el Estatuto municipal.

Tales declaraciones se inscribirán en los siguientes Registros de intereses, que tendrán carácter público:

- a) La declaración sobre causas de posible incompatibilidad y actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos, se inscribirá, en el Registro de Actividades constituido en cada Entidad local.
- b) La declaración sobre bienes y derechos patrimoniales se inscribirá en el Registro de Bienes Patrimoniales de cada Entidad local, en los términos que establezca su respectivo estatuto.

Los representantes locales y miembros no electos de la Junta de Gobierno Local respecto a los que, en virtud de su cargo, resulte amenazada su seguridad personal o la de sus bienes o negocios, la de sus familiares, socios, empleados o personas con quienes tuvieran relación económica o profesional podrán realizar la declaración de sus bienes y derechos patrimoniales ante el Secretario o la Secretaría de la Diputación Provincial o, en su caso, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente. Tales declaraciones se inscribirán en el Registro Especial de Bienes Patrimoniales, creado a estos efectos en aquellas instituciones.

En este supuesto, aportarán al Secretario o Secretaría de su respectiva entidad mera certificación simple y sucinta, acreditativa de haber cumplimentado sus declaraciones, y que éstas están inscritas en el Registro Especial de Intereses a que se refiere el párrafo anterior, que sea expedida por el funcionario encargado del mismo.

8. Durante los dos años siguientes a la finalización de su mandato, a los representantes locales a que se refiere el apartado primero de este artículo que hayan ostentado responsabilidades ejecutivas en las diferentes áreas en que se organice el gobierno local, les serán de aplicación en el ámbito territorial de su competencia las limitaciones al ejercicio de actividades privadas establecidas en el artículo 8 de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de Regulación de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado.

A estos efectos, los Ayuntamientos podrán contemplar una compensación económica durante ese periodo para aquéllos que, como consecuencia del régimen de incompatibilidades, no puedan desempeñar su actividad profesional, ni perciban retribuciones económicas por otras actividades".

Código Seguro De Verificación:	VaBNZqd7bKEIGyUIhFBJNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	14/11/2017 18:07:26
Observaciones		Página	33/45
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VaBNZqd7bKEIGyUIhFBJNw==		



“Artículo 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Régimen retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales y del personal al servicio de las Entidades Locales.-”

1. Los miembros de las Corporaciones Locales serán retribuidos por el ejercicio de su cargo en los términos establecidos en el artículo anterior. Los Presupuestos Generales del Estado determinarán, anualmente, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que en su caso tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, atendiendo entre otros criterios a la naturaleza de la Corporación local y a su población según la siguiente tabla:

Habitantes	Referencia
Más de 500.000	Secretario de Estado.
300.001 a 500.000	Secretario de Estado -10%.
150.001 a 300.000	Secretario de Estado -20%.
75.001 a 150.000	Secretario de Estado -25%.
50.001 a 75.000	Secretario de Estado -35%.
20.001 a 50.000	Secretario de Estado -45%.
10.001 a 20.000	Secretario de Estado -50%.
5.001 a 10.000	Secretario de Estado -55%.
1.000 a 5.000	Secretario de Estado -60%.

Los miembros de Corporaciones locales de población inferior a 1.000 habitantes no tendrán dedicación exclusiva. Excepcionalmente, podrán desempeñar sus cargos con dedicación parcial, percibiendo sus retribuciones dentro de los límites máximos señalados al efecto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. Sin perjuicio de la regla general establecida en el apartado anterior, en el caso de las retribuciones de los Presidentes de las Diputaciones provinciales o entidades equivalentes, tendrán un límite máximo por todos los conceptos retributivos y asistencias que será igual a la retribución del tramo correspondiente al Alcalde o Presidente de la Corporación municipal más poblada de su provincia.

En el caso de los Cabildos y Consejos Insulares, sus Presidentes tendrán un límite máximo por todos los conceptos retributivos y asistencias referenciado a la retribución del tramo correspondiente al Alcalde o Presidente de la Corporación municipal más poblada de su provincia, según la siguiente tabla:

Habitantes	Referencia
Más de 150.000	Alcalde o Presidente de la Corporación municipal más poblada de su provincia.
25.000 a 150.000	70% del Alcalde o Presidente de la Corporación municipal más poblada de su provincia.
0 a 25.000	50% del Alcalde o Presidente de la Corporación municipal más poblada de su provincia.

Los concejales que sean proclamados diputados provinciales o equivalentes deberán optar por mantener el régimen de dedicación exclusiva en una u otra Entidad Local, sin que en ningún caso puedan acumularse ambos regímenes de dedicación.

3. Solo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el Pleno de la misma.

4. En el marco de lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en el artículo 93.2 de esta Ley, las

Código Seguro De Verificación:	VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	14/11/2017 18:07:26
Observaciones		Página	34/45
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==		



Leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado podrán establecer un límite máximo y mínimo total que por todos los conceptos retributivos pueda percibir el personal al servicio de las Entidades Locales y entidades de ellas dependientes en función del grupo profesional de los funcionarios públicos o equivalente del personal laboral, así como de otros factores que se puedan determinar en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada año.

El límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que, en su caso, tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, será el que se recoge a continuación, atendiendo a su población, conforme establece la disposición adicional nonagésima de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 («B.O.E.» 26 diciembre), introducida por el apartado tres del artículo undécimo del R.D.-ley 1/2014, de 24 de enero, de reforma en materia de infraestructuras y transporte, y otras medidas económicas («B.O.E.» 25 enero):

Habitantes	Referencia
Más de 500.000	100.000 euros
300.001 a 500.000	90.000 euros
150.001 a 300.000	80.000 euros
75.001 a 150.000	75.000 euros
50.001 a 75.000	65.000 euros
20.001 a 50.000	55.000 euros
10.001 a 20.000	50.000 euros
5.001 a 10.000	45.000 euros
1.000 a 5.000	40.000 euros

En el caso de Corporaciones Locales de menos de 1.000 habitantes, resultará de aplicación la siguiente escala, atendiendo a su dedicación:

Dedicación	Referencia
Dedicación parcial al 75%	30.000 euros
Dedicación parcial al 50%	22.000 euros
Dedicación parcial al 25%	15.000 euros

«Artículo 75 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Limitación en el número de los cargos públicos de las Entidades Locales con dedicación exclusiva.»

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de esta Ley, la prestación de servicios en los Ayuntamientos en régimen de dedicación exclusiva por parte de sus miembros deberá ajustarse en todo caso a los siguientes límites:
 - a) En los Ayuntamientos de Municipios con población inferior a 1.000 habitantes, ningún miembro podrá prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva.
 - b) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 1.001 y 2.000 habitantes, solo un miembro podrá prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva.
 - c) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 2.001 y 3.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de dos.
 - d) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 3.001 y 10.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de

Código Seguro De Verificación:	VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	14/11/2017 18:07:26
Observaciones		Página	35/45
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==		



- dedicación exclusiva no excederá de tres.
- e) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 10.001 y 15.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de cinco.
- f) En Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 15.001 y 20.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de siete.
- g) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 20.001 y 35.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de diez.
- h) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 35.001 y 50.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de once.
- i) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 50.001 y 100.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de quince.
- j) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 100.001 y 300.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de dieciocho.
- k) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 300.001 y 500.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de veinte.
- l) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 500.001 y 700.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de veintidós.
- m) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 700.001 y 1.000.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de veinticinco.
- n) En los Ayuntamientos de Municipios de Madrid y Barcelona, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederán, respectivamente, de cuarenta y cinco y de treinta y dos.
2. El número máximo de miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva en las Diputaciones provinciales será el mismo que el del tramo correspondiente a la Corporación del municipio más poblado de su provincia.
3. En los Cabildos y Consejos Insulares el número máximo de miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva se determinará en función del siguiente criterio: en las islas con más de 800.000 habitantes se reduce en 2 respecto al número actual de miembros de cabildo, y en las de menos de 800.000 habitantes el 60% de los cargos electos en cada Cabildo Insular”.

El **Capítulo 2 “Gastos de Bienes Corrientes y Servicios”**, supone un 16,96 % del total del Presupuesto de Gastos sin consolidar, lo que importa 429.313,87 Euros. En este sentido, es necesario ser conscientes que el incremento de gastos corrientes debe ir siempre parejo a un incremento de los ingresos de la misma naturaleza para no provocar a largo plazo desajustes financieros, por lo que habría que aplicar una política financiera de contención en la generación de los incrementos de gasto corriente, es decir, un esfuerzo de contención y de planificación, encaminado a reconducir los incrementos de gasto corriente que eventualmente puedan existir. En consecuencia, se hace necesario planificar el ritmo de crecimiento de este tipo de gastos para evitar que en el futuro puedan surgir desajustes presupuestarios, debiendo procurarse que los ingresos corrientes crezcan a un ritmo superior al de los gastos de la misma naturaleza, de tal forma que de manera paulatina se vaya produciendo un superávit de gestión corriente que permita obtener un margen de reacción financiera adecuado.

En relación con las indemnizaciones que perciben los concejales debe respetarse lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 13 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de

Código Seguro De Verificación:	VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	14/11/2017 18:07:26
Observaciones		Página	36/45
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==		



las Entidades Locales.

El **Capítulo 3 “Gastos Financieros”**, que asciende a 2.700,01 Euros del Presupuesto sin consolidar, representa el 0,11 % del total del Presupuesto. En él se incluyen los créditos necesarios para hacer frente al pago de los intereses de la deuda de la Corporación durante el ejercicio 2017, esto es, se refiere a las consignaciones de pagos de Intereses y Gastos de los Préstamos contratados por la Entidad Local.

El **Capítulo 4 “Transferencias Corrientes”** asciende a 638.910,66 Euros del Presupuesto sin consolidar, que supone el 25,24 % del Presupuesto total y el **Capítulo 7 “Transferencias de Capital”** importa 0,00 Euros. Estos capítulos comprenden los créditos para aportaciones del Ayuntamiento sin contrapartida directa de los agentes perceptores y con destino a financiar operaciones corrientes y de capital respectivamente. Hay que recordar al respecto que de acuerdo con el artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

En este sentido, la Base 29ª de las Bases de Ejecución del Proyecto de Presupuestos 2017, en relación con el Régimen de Subvenciones establece al efecto lo siguiente:

“Se considera subvención toda disposición gratuita de fondos públicos realizada por el Ayuntamiento a favor de personas o Entidades Públicas o privadas, para fomentar una actividad de utilidad o interés social o para promover la consecución de un fin público, en especial cuando dicha actividad supla o complemente los servicios de competencia municipal.

Las subvenciones se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, igualdad y no discriminación, y atendiendo a los criterios de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados al establecimiento y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. No será necesaria la publicidad cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en el Presupuesto General del Ayuntamiento.

Tendrá la condición de beneficiario la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la condición que legitime su concesión. En cualquier caso, no podrán obtener tal condición, las personas o entidades que no reúnan los exigidos por el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Corresponden al Pleno y al Presidente de la Corporación, en el ámbito de sus atribuciones respectivas, el otorgamiento de las subvenciones, sin perjuicio de las delegaciones que puedan efectuarse a favor de este último o a favor de la Junta de Gobierno Local.

Las subvenciones podrán concederse en régimen de concurrencia competitiva o directamente siguiendo el procedimiento establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley, así como del régimen de abono, justificación, control, reintegro y régimen sancionador de dichas subvenciones.

El otorgamiento de las subvenciones, con carácter general, se atenderá a las siguientes normas:

- 1º) Tendrá carácter voluntario y eventual.
- 2º) No serán invocables como precedente.
- 3º) No podrán concederse con el objeto de compensar ingresos de derecho público.

Código Seguro De Verificación:	VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	14/11/2017 18:07:26
Observaciones		Página	37/45
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==		



En todo caso será preciso la formación de un expediente en el que conste informe de consignación presupuestaria, la documentación y la sustanciación del procedimiento correspondiente según el tipo de subvención.

Podrá concederse de forma directa, sin mediar concurrencia, ayudas económicas dirigidas a sufragar gastos ocasionados por nacimiento y/o adopción de un hijo/a producidos entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, aplicable en años posteriores, en su caso.

El objetivo de estas ayudas es incentivar los nacimientos o adopciones que tengan lugar en el Municipio de Martín de la Jara por los vecinos/as empadronados/as en la localidad.

La cuantía de las ayudas se determinará en el Presupuesto.

El procedimiento para su concesión será el siguiente: Las solicitudes presentadas serán recepcionadas por los miembros técnicos del Área de la Mujer, Igualdad y Bienestar Social, realizándose, en su caso, cuantas entrevistas personales y visitas a los domicilios particulares sean necesarios. Se creará una Comisión Técnica, integrada por el/la Delegada del Área de Igualdad, Ciudadanía y Bienestar Social, Trabajador Social y demás miembros pertenecientes a dicho Servicio, que tendrán la función de valorar la pertinencia o no de conceder la ayuda económica. Dicha Comisión se reunirá cuando la demanda lo requiera. Será necesario informe favorable emitido por la Comisión Técnica, en su caso, o por un técnico del Área de la Mujer, Igualdad y Bienestar Social, el cual quedará archivado en dicho Servicio, sobre el que se realizará la propuesta de otorgamiento de ayuda social, por el Concejal Delegado del Área de la Mujer, Igualdad y Bienestar Social, y se resolverá su concesión por Decreto de Alcaldía; posteriormente se unirá justificación de la transferencia bancaria efectuada en su caso.

Por otro lado, en relación con el funcionamiento de la Escuela Infantil, tras el nuevo Decreto-Ley aprobado por la Junta de Andalucía y consistente este Ayuntamiento de la necesidad de las familias jareñas de conciliar la vida laboral y la vida familiar, entre otros factores, hace preciso adoptar medidas de apoyo que faciliten a la familia el cumplimiento de su función. Junto con el Marco Jurídico Civil, el artículo 39 de la Constitución española establece el principio general, dirigido a todos los poderes públicos, de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, y en consecuencia, de adoptar medidas de fomento y de protección de las familias.

Mediante una Ordenanza Municipal Reguladora de Bases se regulará la concesión de becas para sufragar los gastos de la asistencia a la Escuela Infantil Municipal de Martín de la Jara, y se elabora en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la misma. De acuerdo con lo dispuesto en el art 17.2 de la citada Ley, las Bases Reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Dentro de este marco normativo, se establecerán las normas de carácter general a las cuales se ajustarán en lo sucesivo las correspondientes convocatorias de la Concejalía de Mujer, Igualdad y Bienestar Social, garantizando la concesión de las subvenciones con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Con este marco competencial, el Ayuntamiento de Martín de la Jara, promoverá una convocatoria anual de ayudas de Servicios Sociales para sufragar los gastos de los alumnos/as matriculados en la Escuela Infantil de Martín de la Jara que cumplan con los requisitos mínimos exigidos en la correspondiente convocatoria. Considerando el carácter finalista de la beca no cabrá darle destino diferente al expresamente señalado en las Bases Reguladoras".

De esta forma, en el Capítulo relativo a Transferencias Corrientes se incluyen ayudas económicas directas dirigidas a sufragar gastos ocasionados por nacimiento y/o adopción de un hijo/a producidos entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, y Ayudas para la Escuela Infantil, previstas en las Bases de Ejecución del Proyecto de Presupuestos 2017 (Base 29ª). No obstante, en cuanto a la tramitación de las citadas subvenciones, es preciso cumplir la normativa reguladora en cuanto al procedimiento de concesión de las mismas.

El **Capítulo 6 "Inversiones Reales"** se cifra en 894.364,04 Euros del Presupuesto sin consolidar, lo que supone un 35,33 % del volumen total de gastos, configurándose el

Código Seguro De Verificación:	VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	14/11/2017 18:07:26
Observaciones		Página	38/45
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==		



Anexo de Inversiones como el documento que refleja las inversiones a realizar en el ejercicio con sus diferentes fuentes de financiación. En este Capítulo se incluyen los créditos destinados a los programas de inversiones a desarrollar por el Ayuntamiento, destacando los gastos de las obras P.F.O.E.A. 2017 y Plan de Empleo Estable 2017.

El **Capítulo 9 "Pasivos Financieros"** asciende a 77.987,92 Euros del Presupuesto sin consolidar, que representa el 3,08 % del total del Presupuesto, en el que se incluye la amortización de los préstamos concertados con las Entidades Bancarias Banco de Crédito Local (BBVA) y Banco de Andalucía.

Por otro lado, hay que precisar en el proyecto de Presupuestos para el Ejercicio 2017 se aprecian una serie de irregularidades:

- 1º) No se ha previsto las cantidades a devolver como consecuencia de la liquidación definitiva de la Participación en los Tributos del Estado de Ejercicios distintos a los anteriores (2013).
- 2º) Se incluye en el Capítulo 4 de Gastos (Transferencias corrientes) Programas relativos a contrataciones de personal que debería consignarse en el Capítulo 1 (Gastos del Personal).
- 3º) En cuanto al equilibrio de las masas de corriente, es preciso realizar un enfrentamiento de los ingresos corrientes con los gastos corrientes para obtener el ahorro bruto, y éste debe ser suficiente para satisfacer la devolución de préstamos.

En el Proyecto de Presupuesto Municipal previsto para el Ejercicio 2017, el Ahorro Bruto resulta positivo en 218.667,64 Euros, y considerando la previsión de la Amortización de Préstamos se obtiene un Superávit en las Masas de Corrientes de 140.679,72 Euros.

PRESUPUESTO (SIN CONSOLIDAR)		2017
1	Impuestos Directos	517.685,23
2	Impuestos Indirectos	4.381,89
3	Tasas y otros Ingresos	95.596,90
4	Transferencias corrientes	1.125.344,49
5	Ingresos Patrimoniales	34.599,59
TOTAL	INGRESOS CORRIENTES (A)	1.777.608,10
1	Gastos del Personal	488.009,91
2	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	429.313,87
3	Gastos Financieros	2.700,01
4	Transferencias corrientes	638.910,66
5	Fondo de Contingencia y Otros	6,01
TOTAL	GASTOS CORRIENTES (B)	1.558.940,46
AHORRO	BRUTO (C = A - B)	218.667,64
	PASIVOS FINANCIEROS (CAP. 9 GASTOS)	77.987,92

Código Seguro De Verificación:	VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	14/11/2017 18:07:26
Observaciones		Página	39/45
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==		



PRESUPUESTO (SIN CONSOLIDAR)		2017
	SUPERÁVIT (+) / DÉFICIT (-): EN CORRIENTE	140.679,72

Por otro lado, del análisis de las Masas de Capital resulta un déficit de financiación de las Inversiones previstas para el año 2016, por importe de -140.679,72 Euros, por lo que desde la Secretaría-Intervención se propone modificar el Proyecto de Presupuestos Municipal con objeto de evitar el mencionado desequilibrio.

PRESUPUESTO (SIN CONSOLIDAR)		2017
6	Enajenación Inversiones reales	6,01
7	Transferencias de capital	753.678,31
TOTAL	INGRESOS DE CAPITAL NO FINANCIEROS (A)	753.684,32
6	Inversiones Reales	894.364,04
7	Transferencias de capital	0,00
TOTAL	GASTOS DE CAPITAL NO FINANCIEROS (B)	894.364,04
CAPACIDAD (+)	/ NECESIDAD (-) DE FINANCIACIÓN (C = A - B)	-140.679,72
	PASIVOS FINANCIEROS (CAP. 9 INGRESOS)	0,00
	SUPERÁVIT (+) / DÉFICIT (-): EN CAPITAL	-140.679,72

3.2.- ESTADO DE INGRESOS

Del examen de los datos sin consolidar se extraen las conclusiones que a continuación se detallan.

Los Ingresos Corrientes ascienden a 1.777.608,10 Euros, mientras que los Ingresos de Capital ascienden a 753.684,32 Euros. En este apartado hay que precisar que si las previsiones de ingresos se incrementan en algunos conceptos de los que no existen datos documentados e históricos en esta Secretaría-Intervención respecto a su reconocimiento en el futuro por esos importes, en caso de no reconocerse tales derechos, se produciría una situación de inestabilidad presupuestaria. No obstante, se aprecian Aplicaciones Presupuestaria injustificadamente incrementadas respecto al estado de ejecución del Presupuesto Corriente.

El **Capítulo 1 "Impuestos Directos"** incluye los posibles ingresos por Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y el Impuesto sobre Actividades Económicas. Representa el 20,45 % del Presupuesto, lo que supone 517.685,23 Euros del Presupuesto sin consolidar.

Código Seguro De Verificación:	VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	14/11/2017 18:07:26
Observaciones		Página	40/45
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==		



El **Capítulo 2 “Impuestos Indirectos”** recoge los posibles ingresos del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. El importe de este Capítulo es de 4.381,89 Euros del Presupuesto sin consolidar, que supone un 0,17 % del Presupuesto.

En el **Capítulo 3 Tasas y otros Ingresos** los ingresos se han estimado en 95.596,90 Euros del Presupuesto sin consolidar, que representa un 3,78 % del volumen total de ingresos.

El **Capítulo 4 “Transferencias corrientes”** destaca la Participación en los Tributos del Estado, el Fondo de Nivelación de la Junta de Andalucía, así como otras subvenciones para diversos programas y conventos. Este Capítulo representa un 44,46 % del Presupuesto, es decir, 1.125.344,49 Euros del Presupuesto sin consolidar.

El **Capítulo 5 “Ingresos Patrimoniales”** se ha estimado teniendo en cuenta los posibles intereses de las cuentas que tiene abierta este Ayuntamiento, así como la renta de diversos edificios municipales. Este Capítulo se ha estimado en 34.599,59 Euros del Presupuesto sin consolidar, un 1,37 % del Presupuesto.

En cuanto a los Ingresos de Capital, el **Capítulo 6 “Enajenación Inversiones reales”** recoge los ingresos derivados de la enajenación de inmuebles de titularidad municipal. Este Capítulo se cifra en 6,01 Euros del Presupuesto sin consolidar.

En el **Capítulo 7 “Transferencias de capital”** se consigna la cantidad de 753.678,31 Euros del Presupuesto sin consolidar (supone un 29,77 % del Presupuesto) y corresponde a subvenciones diversas provenientes de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla y la Junta de Andalucía, entre otros.

Por otro lado, en relación con los ingresos, hay que tener en cuenta lo previsto en el artículo 173.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que establece que, no obstante lo previsto en el apartado anterior, la disponibilidad de los créditos presupuestarios quedará condicionada, en todo caso, a:

- a) La existencia de documentos fehacientes que acrediten compromisos firmes de aportación, en caso de ayudas, subvenciones, donaciones u otras formas de cesión de recursos por terceros tenidos en cuenta en las previsiones iniciales del presupuesto a efecto de su nivelación y hasta el importe previsto en los estados de ingresos en orden a la afectación de dichos recursos en la forma prevista por la ley o, en su caso, a las finalidades específicas de las aportaciones a realizar.
- b) La concesión de las autorizaciones previstas en el artículo 53, de conformidad con las reglas contenidas en el capítulo VII del título I de esta ley, en el caso de que existan previsiones iniciales dentro del capítulo IX del estado de ingresos.

4.- SOCIEDADES MERCANTILES: SODIJARA, S.L.U. Y SOCIEDAD GESTIÓN DE SERVICIOS ENGI, S.L.U.-

En relación con las sociedades mercantiles de responsabilidad limitada unipersonal creadas por el Ayuntamiento de Martín de la Jara es preciso señalar que según el artículo

Código Seguro De Verificación:	VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	14/11/2017 18:07:26
Observaciones		Página	41/45
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==		



164.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las entidades locales elaborarán y aprobarán anualmente un presupuesto general en el que se integrarán:

- a) El presupuesto de la propia entidad.
- b) Los de los organismos autónomos dependientes de esta.
- c) Los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local.

En este sentido, el artículo 166 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales apunta, en su apartado 1, que al presupuesto general se unirán como anexos:

- a) Los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, podrán formular los municipios y demás entidades locales de ámbito supramunicipal.
- b) Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las sociedades mercantiles de cuyo capital social sea titular único o participe mayoritario la entidad local.
- c) El estado de consolidación del presupuesto de la propia entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles.
- d) El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del ejercicio y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio.

En este caso, hay que señalar que al Proyecto de Presupuesto General se debe unir como Anexo el Estado de Consolidación del Presupuesto de la Corporación con los Estados de Previsión de las Sociedades Mercantiles de capital social íntegramente municipal. En este sentido, según el artículo 115.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, establece que para efectuar la consolidación del presupuesto de la propia Entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus Organismos y Sociedades mercantiles se procederá, con carácter general, del siguiente modo:

- a) Deberán armonizarse, en su caso, los presupuestos de los Organismos autónomos y los estados de previsión de las Sociedades mercantiles con el presupuesto de la propia Entidad.
- b) Deberá efectuarse la eliminación de las operaciones internas: Transferencias, subvenciones, aportaciones de capital o participaciones en beneficios y otras de similar naturaleza.

El estado de consolidación detallará las reclasificaciones que se hayan efectuado para armonizar las estructuras y las eliminaciones de operaciones internas (artículo 115.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril).

La consolidación de los ingresos y gastos de la Entidad, de sus Organismos autónomos y de sus Sociedades mercantiles, se efectuará siguiendo el modelo de estructura presupuestaria establecida por el Ministerio de Economía y Hacienda para las Entidades locales (artículo 116 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos).

Por otro lado, el artículo 117 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos dispone que se eliminarán de los estados de ingresos y gastos a que afectan las siguientes operaciones cuando se efectúen entre la Entidad, sus Organismos autónomos o sus Sociedades mercantiles:

Código Seguro De Verificación:	VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	14/11/2017 18:07:26
Observaciones		Página	42/45
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==		



- a) Transferencias corrientes y de capital, cualquiera que sea su ubicación económica y su definición.
- b) Gastos e ingresos derivados de cesiones de personal.
- c) Compraventas de bienes corrientes o de capital.
- d) Prestaciones de servicios.
- e) Tributos locales y precios públicos o privados exigibles por las Entidades cuyos presupuestos se consoliden.
- f) Otros ingresos y gastos de similar naturaleza.

Por último, el apartado 1º, del artículo 118 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos establece que el estado de consolidación previsto en el artículo 147, 1, c), de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se presentará, como mínimo, a nivel de grupo de función y capítulo.

Al estado de consolidación deberá obligatoriamente adjuntarse el desglose de las operaciones internas objeto de eliminación que se detallan en el artículo anterior (artículo 118.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos).

5.- OPERACIONES DE CRÉDITO.-

En cuanto al análisis de la capacidad de hacer frente a las operaciones de crédito y, en concreto, en relación con la formalizada en el año 2008 por importe de un millón de euros (1.000.000,00 euros), en el caso que tenga lugar alguna de las siguientes circunstancias: que los órganos de gestores no respeten escrupulosamente las previsiones recogidas en los Planes de Saneamiento Económico-Financiero que eventualmente se elaboren, existan gastos sin cobertura presupuestaria en los presupuestos generales, o que no se incluyan en los mismos las previsiones necesarias para hacer frente tanto a la amortización de capital y de intereses, en su caso, existe un riesgo que con la operación de crédito realizada no pueda garantizarse el pago de las obligaciones que el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece como prioritarias en su artículo 187, no quedando plenamente garantizado el pago de los citados gastos prioritarios, como consecuencia del pago de los intereses y amortización de la deuda. En el caso de que se produzcan estas situaciones no se podría asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Ayuntamiento. En este sentido, la Corporación Local está obligada a consignar, en cada uno de los Presupuestos de la vigencia del préstamo proyectado, los créditos presupuestarios suficientes para hacer frente a las obligaciones derivadas del mismo.

6.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.-

El expediente se debe someterse a la aprobación de la Corporación en sesión del Pleno. Esta aprobación será inicial y el Presupuesto aprobado, en su caso, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la provincia por 15 días durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El

Código Seguro De Verificación:	VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	14/11/2017 18:07:26
Observaciones		Página	43/45
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==		



presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

El Presupuesto aprobado inicialmente, con las modificaciones que se han podido originar por las reclamaciones presentadas, se elevará a definitivo. El acuerdo de aprobación y resumen de ingresos y gastos por capítulos se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios de esta Entidad. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse. No obstante, si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el Presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes, y hasta la entrada en vigor del nuevo Presupuesto.

Teniendo en cuenta el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será necesario el voto favorable de la mayoría simple de miembros de la Corporación. Además, en virtud de lo dispuesto en el apartado 4, del artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, del presupuesto general definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la correspondiente comunidad autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al boletín oficial a que se refiere el apartado anterior.

Por otro lado, contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según dispone el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Además, hay que tener en cuenta, en el caso que no se apruebe definitivamente el Presupuesto General 2017 antes del 31 de diciembre del mencionado ejercicio, que el principio de anualidad presupuestaria impone que el Presupuesto ha de entrar en vigor en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma legalmente prevista (artículo 169.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales). La preceptiva aplicación de dicho principio trae consigo la carencia de efectos jurídicos de un Presupuesto aprobado o publicado definitivamente (conforme al apartado 3 del artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales) en el año siguiente al ejercicio a que correspondía. Sobre la base de lo anterior, la eventual publicación del anuncio de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla en el año 2018 conlleva que la aprobación del Presupuesto General 2017 nunca será efectiva, constituyendo a todos los efectos, un acto fallido y sin relevancia jurídica alguna. Por tanto, aquellos gastos ejecutados en el año 2017 que puedan imputarse a los créditos del Presupuesto prorrogado del 2016, deberán contabilizarse con cargo a la Cuenta Patrimonial 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicación al Presupuesto” y, si se hubieren realizado pagos por gastos sin imputación presupuestaria, se contabilizarán en el correspondiente concepto no presupuestario de pagos pendientes de aplicación. Para la imputación presupuestaria de dichos pagos, existen dos alternativas: o bien prever en el Presupuesto 2018 las correspondientes partidas para recoger de forma explícita los gastos ejecutados en el ejercicio anterior y que no se hubieren podido aplicar al Presupuesto prorrogado de 2016; o bien proceder en 2018 a tramitar el oportuno expediente de reconocimiento judicial de créditos, de competencia plenaria, con aprobación de las modificaciones presupuestarias que procedan sobre el Presupuesto de 2016 (artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos).

Por último, es preciso tener en cuenta el dato que del resultado de la Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto y Situación de la Deuda con motivo de la Liquidación del Presupuesto Municipal de 2015, se deriva la necesidad de elaborar un Plan Económico-Financiero 2016-2017, haciendo constar expresamente,

Código Seguro De Verificación:	VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	14/11/2017 18:07:26
Observaciones		Página	44/45
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==		



que en la elaboración del presente Proyecto de Presupuesto Municipal para el Ejercicio 2016 no se ha tenido en cuenta los distintos borradores formulados por el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.), de la Exema. Diputación Provincial de Sevilla. Extremo que se deja constancia, a los efectos oportunos.

Esto es cuanto se informa, salvo error, sobre el Proyecto de Presupuestos del Ayuntamiento de Martín de la Jara (Sevilla) para 2017, no obstante, el órgano competente decidirá lo que estime pertinente a los intereses municipales.

Martín de la Jara a 14 de noviembre de 2017.

LA SECRETARIA-INTERVENTORA,

Fdo: María Belén Tirado Santiago.-

Código Seguro De Verificación:	VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	14/11/2017 18:07:26
Observaciones		Página	45/45
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/VaBNZqd7bKEIGyUIhFBjNw==		

